



**CUENTA PÚBLICA
2023**

Informes de la Fiscalización Superior

**INFORME INDIVIDUAL
ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ
BARRIOS, VER.**

SEPTIEMBRE 2024

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN.....	157
2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....	160
3. GESTIÓN FINANCIERA.....	162
3.1. Cumplimiento de Disposiciones	162
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico	162
4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....	170
4.1. Ingresos y Egresos.....	170
4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones.....	171
5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	172
5.1. De la Auditoría de Legalidad	172
5.2. Información de la Auditoría	172
5.2.1. Objetivos.....	172
5.2.2. Alcance y Procedimientos	174
5.2.3. Resumen de Resultados	175
5.2.4. Dictamen-Opinión	175
5.3. Resultado de la Fiscalización Superior con alcance Financiero Presupuestal, Técnico a la Obra Pública, Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera y Legalidad.....	177
5.4. Observaciones y Recomendaciones	177
5.5. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	265
5.6. Dictamen	266

1. PRESENTACIÓN

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2023 del H. Ayuntamiento de **Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver.**, (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un procedimiento que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el procedimiento que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente (en lo subsecuente Ley de Fiscalización) y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023. Para tal efecto, en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2023 se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública, de legalidad y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior. Éste inicia con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o si se causaron presuntos daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como que formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por las y los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificativa y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.
- **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**.
- **Normas Internacionales de Auditoría**.
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados**.
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización**.
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2, fracciones VIII, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVI y XXXV, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV y V, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV y XXVI.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, vigente**.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 386 de fecha 25 de septiembre de 2020, artículos 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 37.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 090 de fecha 01 de marzo del 2024.
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 06 de abril al 29 de septiembre de 2024, a efecto de desahogar todas y cada una de las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 136 de fecha 3 de abril del 2024.



2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normatividad institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo al H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública, de legalidad y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra pública fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada Ente, los cuales están compuestos por el presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$144,538,738.17	\$72,058,493.39
Muestra Auditada	141,715,924.22	70,245,070.28
Representatividad de la muestra	98.05%	97.48%

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2023.

Nota: Se excluyeron las Fuentes de Financiamiento incluidas en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 de la ASF.

MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$53,822,190.29	38
Muestra Auditada	38,817,561.21	28
Representatividad de la muestra	72.12%	73.68%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y a las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023 y con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas, así como de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

ORIGINAL ORFIS

3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación.

Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Son cosas mercantiles los títulos de crédito. Su emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en ellos se consignent, son actos de comercio. Los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito, se rigen por esta Ley.

- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales para establecer la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo, entre otras disposiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, regula los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas realizados entre instancias del sector público y del sector privado.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y su Reglamento, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.

- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, crea dicho Instituto con el objeto de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda; establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para: la adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas; la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones; el pago de pasivos contraídos, y la adquisición en propiedad de suelo destinado para la construcción de sus habitaciones, así como coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, regula las obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia de la seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, establece los derechos que se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados y, en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas por esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, dispone el ejercicio, control y evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2023, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos y en el propio Presupuesto de Egresos.
- Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la federación.

- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación, que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo con su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, así como el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tiene por objeto Normar los mecanismos, procedimientos, responsabilidades, plazos, formatos oficiales a utilizarse en los procesos y el catálogo de obras, acciones, gastos indirectos y el (PRODIM), que deben observar los gobiernos locales y de las entidades federativas para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, tiene por objeto emitir las disposiciones generales que permitan a los Entes Fiscalizables cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada.
- Reglas de Operación del Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres para el ejercicio fiscal 2023, con objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.

Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; instaurar las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven, y señalar las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamiento Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz en materia a lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, tiene por objeto la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.

- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, su objeto es la creación de dicho Instituto como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica patrimonio propios y con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica, y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer y regular los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; establecer las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regular los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.

- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa y cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, entre otros, regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2023, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2023.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2023, establece los conceptos de los ingresos que se estimó percibirá el Estado en el Ejercicio Fiscal 2023, los cuales se destinarán a cubrir los gastos públicos.
- Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio Libre.
- Ley de Ingresos del Municipio correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, establece los conceptos de los ingresos que se estima percibirá el Municipio en el Ejercicio Fiscal 2023, los cuales se destinarán a cubrir el gasto público.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o similares, para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; tiene por objeto reglamentar la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal; las normas que regulan las contribuciones, aprovechamientos y productos; los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública; y el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos del Municipio para ejercicio fiscal 2023, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada, se determinó incumplimiento de las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 520 de 30 de diciembre de 2022, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$114,399,656.22 para el ejercicio 2023, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2023, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión de la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$4,770,598.87	\$4,193,979.73
Derechos	2,476,327.09	5,743,453.49
Productos	50,000.00	173,851.46
Aprovechamientos	172,734.73	184,757.06
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00	223,724.96
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	95,211,605.22	132,015,664.46
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	143,892.53	2,003,307.01
TOTAL DE INGRESOS	\$102,825,158.44	\$144,538,738.17
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$36,995,926.62	\$31,015,924.95
Materiales y Suministros	4,209,726.61	27,399,471.01
Servicios Generales	7,594,140.82	26,330,738.09
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,700,000.00	3,728,463.43
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	3,310,061.00	1,326,610.00
Inversión Pública	44,030,500.00	32,818,532.30
Participaciones y Aportaciones	814,645.00	0.00
Deuda Pública	2,970,158.39	766,939.95
TOTAL DE EGRESOS	\$102,625,158.44	\$123,386,679.73
RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA	\$200,000.00	\$21,152,058.44

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2023.

Nota: El Ente Fiscalizable no incluyó en el Estimado de Ingresos la totalidad de los conceptos y/o importes establecidos en su Ley de Ingresos, sin embargo, éstos fueron registrados como una ampliación a los ingresos estimados.

4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones

El destino y aplicación de los recursos contenidos en la Cuenta Pública 2023 del Ente Fiscalizable, se detalla a continuación:

Destino de los Recursos

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Drenaje y Alcantarillado)	\$599,856.65
Auditoría	1,500,000.00
Bienes Muebles	500,000.00
Deuda Pública	4,167,276.95
Educación	5,516,263.71
Electrificación	1,599,622.43
Equipamiento Urbano	11,396,319.40
Estímulos a la Educación	893,710.00
Fortalecimiento Municipal	3,883,581.46
Gastos Indirectos	1,058,660.28
Planeación Municipal	250,000.00
Protección y Preservación Ecológica	3,050,525.00
Seguridad Pública Municipal	6,567,918.86
Urbanización Municipal	33,050,776.74
TOTAL	\$74,034,511.48

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2023.

ORIGINAL ORFIS

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

5.1. De la Auditoría de Legalidad

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA AUDITORÍA DE LEGALIDAD

Como parte de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS) en el Programa Anual de Auditorías programó la ejecución de la auditoría en la vertiente de Legalidad, al H. Ayuntamiento de **Alto Lucero de Gutiérrez Barrios**, Veracruz. Derivado de la revisión se presenta el Informe Individual, mismo que describe los resultados obtenidos.

En la vertiente de legalidad, muestra el resultado como parte de la Auditoría, realizada al acto consistente en revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión del Ayuntamiento, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad que dispone el artículo 4, párrafo tercero de la Constitución del Estado y demás disposiciones normativas aplicables.

Derivado de lo anterior, el presente informe revela el resultado de la Fiscalización Superior que fue aplicada al contenido de la Cuenta Pública 2023, en alcance de legalidad, respecto de la Gestión del Ente Fiscalizable, por lo que la información que se muestra aborda los principales temas de un proceso que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas, dentro de un marco técnico metodológico, que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados.

5.2. Información de la Auditoría

5.2.1 Objetivos

Objetivo de Legalidad

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, de las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 1 de marzo de 2024 bajo el Número Extraordinario 090, establece que la Auditoría de Legalidad consiste en “...revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad...”.

Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 48 de las citadas Reglas Técnicas:

“Para la práctica de la Auditoría de Legalidad, los auditores deberán ajustarse además de lo señalado en la Ley y el Reglamento, a lo siguiente:

I. Revisar la fundamentación y motivación de los actos jurídicos y procedimientos administrativos ordenados y ejecutados, para verificar la legalidad del conjunto de acciones administrativas emitidas.

II. Examinar el conjunto de atribuciones indelegables, atribuciones delegables y tramos de competencia, responsabilidad y control, de y entre servidores públicos.

III. Verificar el origen, aplicación y conclusión de los actos jurídicos y procedimientos administrativos inherentes al servicio público.

IV. Efectuar el examen detallado del ejercicio de las facultades ejecutivas y su correcto cumplimiento.

V. Relacionar el conjunto de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables a los actos jurídicos y procedimientos administrativos sujetos a revisión; así como los contratos, convenios, órdenes e instrucciones recibidas y/o transmitidas a los servidores públicos.

VI. Identificar las omisiones y errores en la fundamentación legal y motivación material de los actos jurídicos y procedimientos administrativos sujetos a revisión”.

Objetivo General

Comprobar que los actos relativos a la operación del H. Ayuntamiento se hayan realizado apegados a la Ley, se haya actuado conforme a las atribuciones del Cabildo y que se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el marco normativo aplicable.

Objetivos Específicos

La revisión se desarrolló con base en el análisis y valoración de la información presentada por dicho Ente Fiscalizable, respecto del requerimiento de información establecido mediante la Orden de Auditoría emitida por el ORFIS, en su etapa de ejecución. En este sentido se desarrollaron los objetivos específicos:

1. Actas de Sesión de Cabildo Abierto realizadas en el ejercicio 2023.
2. Actas de Sesión de Cabildo en las cuales se hayan revisado y aprobado los Estados Financieros del mes de enero al mes de diciembre del ejercicio 2023.

3. Acta de Sesión de Cabildo en la cual se haya discutido el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio 2024 de las comisiones municipales del Ayuntamiento.
4. El Acta de Sesión de Cabildo en la cual se haya integrado el Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.
5. Las Actas de Sesión de Cabildo en las cuales el Tesorero del Ayuntamiento presentó ante Cabildo el corte de caja del movimiento de caudales del mes de enero al mes de diciembre del 2023.
6. Acta de Sesión de Cabildo en la cual se hayan integrado las comisiones del Ayuntamiento.

5.2.2. Alcance y Procedimientos

En materia de Legalidad

En materia de Legalidad la auditoría consideró la revisión de la normatividad que rige los actos del Cabildo que conforma al H. Ayuntamiento de **Alto Lucero de Gutiérrez Barrios**, Veracruz, la correcta y puntual realización de las Sesiones del Cabildo abierto, la correcta aprobación de los Estados Financieros del ejercicio en revisión, la correcta aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024 de las comisiones municipales del Ayuntamiento, la integración del Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y la presentación y aprobación del corte de caja del movimiento de caudales del mes de enero al mes de diciembre del 2023 y la integración de las comisiones del Ayuntamiento; para lo cual la revisión se efectuó de acuerdo a las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2023, las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y el Manual del Auditor Legal, publicados por el ORFIS.

De acuerdo con el Manual del Auditor Legal, para la práctica de la Auditoría de Legalidad, se utilizaron las siguientes técnicas para la obtención de evidencias suficientes.

- a) **Indagación.** Mediante la utilización de esta técnica el auditor podrá requerir información de personas pertenecientes o ajenas al ente auditable, pudiendo realizarse a través de requerimientos oficiales, entrevistas o cuestionarios, los cuales deberán encontrarse ligados o en apoyo de alguna otra técnica de auditoría.
- b) **Confirmación.** Es concebida como un tipo de indagación, que consiste en allegarse de información a través de terceros, para corroborar alguna situación en concreto, sobre el rubro o programa a revisar.

- c) **Certificación.** Cuando se obtiene información mediante un documento escrito, en el cual se asegura, afirma o da por cierto un hecho o suceso, así como la legitimidad de un documento, haciéndose constar por quien tenga fe pública o atribuciones para ello, respecto de la materia sujeta a revisión o de la naturaleza del Ente auditable.
- d) **Inspección.** Cuando se obtiene información mediante examen físico de documentos, libros, registros, expedientes y demás elementos que se utilicen en el desarrollo del rubro a revisar, teniendo la posibilidad de los documentos inspeccionados esté presente el riesgo de fraude y la posibilidad de que no sean auténticos.

5.2.3. Resumen de Resultados

Los resultados determinados propiciaron la formulación de una observación con alcance de Legalidad, la cual fue notificada al Ente Fiscalizable, el cual contó con un plazo de quince días hábiles para presentar las aclaraciones que estimará pertinentes para atender dicha observación y/o para justificar las razones de su improcedencia, mismos que fueron contabilizados tomando en cuenta lo establecido en el **ACUERDO DE HABILITACIÓN DE DÍAS INHÁBILES DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 6 DE ABRIL AL 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024, A EFECTO DE DESAHOGAR TODAS Y CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR A LA CUENTA PÚBLICA DE LOS ENTES FISCALIZABLES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023** publicado en la Gaceta Oficial del Estado con número extraordinario 136 de fecha 3 de abril de 2024.

En relación con la **auditoría de legalidad** se determinó una (1) Observación en total, la cual **No Fue Solventada** por el Ente Auditado.

5.2.4. Dictamen-Opinión

De la auditoría practicada al H. Ayuntamiento de **Alto Lucero de Gutiérrez Barrios**, Veracruz, correspondiente a la Cuenta Pública 2023, es importante aclarar que, mediante oficio OFS/AG_AELDDPYDF/2113/02/2024 de fecha 14 de febrero, notificado el día 19 de febrero de la presente anualidad, se emitió la Orden de Auditoría de Legalidad para realizar el Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2023 relativos a la gestión normativa del Ente Fiscalizable; orden la cual **no fue atendida** en tiempo y forma, esto ocasionó el impidiendo que éste Ente fiscalizador llevara a cabo el ejercicio de sus facultades de fiscalización en materia de Auditoría de Legalidad a este Municipio.

Dictamen con alcance de Legalidad

El presente Dictamen se emite de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Es importante aclarar que, dicha auditoría no se pudo llevar a cabo de manera correcta ya que el Ente hizo caso omiso a la orden de auditoría antes descrita y no proporcionó documental alguna para ser analizada en el momento oportuno para ello, por ende, esta Autoridad Fiscalizadora no pudo realizar la revisión prevista por lo que se realizó la observación de que el H. Ayuntamiento de **Alto Lucero de Gutiérrez Barrios**, Veracruz, hizo caso omiso y no dio respuesta oportuna.

Los resultados de la Auditoría de Legalidad en la Modalidad de Revisión de Gabinete practicada al H. Ayuntamiento **Alto Lucero de Gutiérrez Barrios**, Veracruz, con el objeto de revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de dicho Ente, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad que dispone el artículo 4, párrafo tercero de la Constitución del Estado y demás disposiciones aplicables, le fueron dados a conocer a través del Pliego de Observaciones correspondiente.

Derivado de lo anterior el Ente Auditado expuso diversos argumentos con la finalidad de aclarar las consideraciones jurídicas de una Observación resultado de la presente Auditoría de Legalidad en la modalidad de Revisión de Gabinete. Sin embargo, esta autoridad revisora Dictamina que del análisis efectuado a la información proporcionada se advirtió que éstas no reúnen las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o solventen lo observado, por lo cual, de **una (1) Observación en total, la cual No Fue Solventada.**

Asimismo, se advirtió el incumplimiento de diversas disposiciones legales, según se desprende de los resultados de esta auditoría, como se concluyó en el presente Informe Individual, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 46, fracciones IV y VI, 52, 57, 72 y 76 todos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Conclusiones con alcance de Legalidad

Se concluyó que, derivado de la omisión de respuesta ante la Orden de Auditoría como parte de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023 realizada al H. Ayuntamiento de **Alto Lucero de Gutiérrez Barrios**, Veracruz, dentro de la Auditoría en la modalidad de Revisión de Gabinete, se advierte que no se presentó documentación comprobatoria que indique o compruebe que se cumplió con las obligaciones contenidas principalmente en la Ley Orgánica del Municipio Libre, por lo que contraviene lo establecido por la misma Ley citada.

5.3. Resultado de la Fiscalización Superior con alcance Financiero Presupuestal, Técnico a la Obra Pública, Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera y Legalidad

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	17	12
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	20	11
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	17	3
LEGALIDAD	1	2
TOTAL	55	28

5.4. Observaciones y Recomendaciones

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

Observación Número: FM-009/2023/002 DAÑ

En los estados de cuenta bancarios 2023 del Ente Fiscalizable, se identificaron comisiones por sobregiro, de las cuales no presentó evidencia de su recuperación.

CUENTA BANCARIA	FECHA	MONTO
118065292 de BBVA México, S.A.	17/01/2024	\$969.00
	17/01/2024	155.04
118244936 de BBVA México, S.A.	13/03/2023	818.11
	13/03/2023	130.90
	26/05/2023	231.89
	26/05/2023	37.10
119604839 de BBVA México, S.A.	19/01/2023	1,050.00
	19/01/2023	168.00
	16/02/2023	1,050.00
	16/02/2023	168.00
	19/05/2023	577.90
	19/05/2023	92.46
	14/07/2023	198.54
	14/07/2023	31.77
	21/07/2023	1,050.00
	21/07/2023	168.00
	31/08/2023	1,050.00
	31/08/2023	168.00
	31/08/2023	1,050.00
	31/08/2023	168.00
	23/11/2023	670.93
	23/11/2023	107.36
	24/11/2023	379.07
	24/11/2023	60.65
	24/11/2023	1,050.00
	24/11/2023	168.00
119604669 de BBVA México, S.A.	31/07/2023	1,050.00
	31/07/2023	168.00
TOTAL		\$12,986.72

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 70 fracción I, 84 y 85 fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 114 fracciones IV y VIII y 115 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 325 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II, incisos b) y f) y 15 fracción IV de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y reintegros por las comisiones por sobregiro, sin embargo, no exhibió los estados de cuenta bancarios que confirmen los ingresos, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$12,986.72 (Doce mil novecientos ochenta y seis pesos 72/100 M.N.)**

Observación Número: FM-009/2023/004 DAÑ

Conforme a su conciliación bancaria y estado de cuenta bancario 0119604669 de BBVA México, S.A., existe un saldo no ejercido determinado de \$2,006,800.00, lo que demuestra que el Ente Fiscalizable no ejerció en su totalidad los recursos recibidos, por lo que no cumplió con el principio de Anualidad, además de que no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2022; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I y II, inciso b) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la evidencia de la aplicación del recurso por un monto de \$2,002,917.33, sin embargo, no exhibió la totalidad de la información de la aplicación de los recursos por la cantidad de \$3,882.67, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$3,882.67 (Tres mil ochocientos ochenta y dos pesos 67/100 M.N.)**

Observación Número: FM-009/2023/005 ADM

Derivado de la revisión de las conciliaciones bancarias y estados de cuenta bancarios, se detectó un depósito en tránsito al 31 de diciembre de 2023, y que a la fecha de revisión permanece en el mismo estatus, de la cuenta bancaria que abajo se señala y por el monto que se indica.

Cuenta Bancaria número 0119604979 de BBVA México, S.A.

FECHA	CONCEPTO	MONTO
28/02/2023	Depósito por corregir.	\$500,000.00

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracciones IV y V, y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023, así como por el Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender la inconsistencia precisada, sin embargo, no se constató el ingreso del depósito en tránsito a la cuenta bancaria, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-009/2023/006 ADM

De la información presentada por el Ente Fiscalizable, se identificó que existen diferencias entre los saldos al 31 de diciembre de 2023, de los estados de cuenta bancarios y la balanza de comprobación, de la misma fecha.

No. CUENTA BANCARIA	ESTADO DE CUENTA BANCARIO	BALANZA DE COMPROBACIÓN
0116214827	\$.33	\$(679,073.62)
0119604626	3,462,287.12	(88,012.60)

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 287 fracción II, 355, 357,363 y 366 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, no exhibió la información

referente a las diferencias entre los saldos señalados, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-009/2023/007 ADM

Conforme a sus registros contables y estados de cuenta bancarios, existen los saldos no ejercidos que abajo se detallan, sin embargo, el Ente Fiscalizable no realizó las acciones necesarias para programar la aplicación y/o comprobación del recurso señalado en el ejercicio 2023.

CUENTA CONTABLE	No. CUENTA BANCARIA	MONTO
1.1.1.2.02.36	0119604979	\$120,917.72
1.1.1.2.02.45	0120189987	5,815,420.00
1.1.12.02.31	0118065241	9,610,454.64

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, no exhibió la información de la programación de la aplicación de los recursos, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

Observación Número: FM-009/2023/008 ADM

Los Estados Financieros presentados por el Ente Fiscalizable, al cierre del ejercicio reflejan saldos por concepto de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes generados en ejercicios anteriores, sin presentar constancia de su recuperación, registrados como a continuación se detalla:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.1.2.2.04	Aportaciones por cobrar a corto plazo.	\$5,301,842.00
1.1.2.2.10	Otras Cuentas por Cobrar a Corto Plazo.	40,645.72
1.1.2.3.03	Responsabilidad de funcionarios y empleados.	614,718.90

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Asimismo, la Balanza de Comprobación refleja saldos contrarios a su naturaleza contable que deberán ser aclarados.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.1.2.1.03	Fideicomisos, mandatos y contratos análogos	(\$997,621.34)
1.1.2.3.04	Anticipo a cuenta de sueldos	(7,500.00)
1.1.2.4.09	Otros ingresos	(13,404,999.54)
1.1.2.9.09	Otros derechos a recibir	(3,200.00)

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender la inconsistencia precisada, sin embargo, no se constató la recuperación de los saldos señalados de ejercicios anteriores, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-009/2023/011 ADM

El Ente Fiscalizable reportó en sus Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023, un pasivo por el monto indicado que carece de soporte documental, además a dicha fecha no había sido liquidado como abajo se relaciona.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.3.03	Proyectos productivos y acciones de fomento por pagar a corto plazo.	\$450,000.00

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Además, existen saldos que provienen de ejercicios anteriores que no han sido liquidados, registrados como a continuación se detalla:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.1.04	Seguridad social por pagar a corto plazo.	\$30,018.43
2.1.1.3.01	Obra pública en bienes de dominio público por pagar a corto plazo.	2,139,648.47

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Asimismo, la Balanza de Comprobación refleja saldos contrarios a su naturaleza contable que deberán ser aclarados.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.7.03.01	Pensión Alimenticia.	(\$25,760.62)
2.1.1.7.03.07	Prestamos de Financieras a Trabajadores.	(1,500,535.19)
2.1.1.7.02.03	ZOFEMAT	(167,141.00)
2.1.1.7.03.07	Prestamos de Financieras a Trabajadores	(1,500,535.19)

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Derivado de la información proporcionada mediante compulsas realizadas con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), ésta informó que el Ente Fiscalizable tiene un adeudo al 23 de mayo de 2024 por un monto de \$398,721.00, sin presentar evidencia de su liquidación al cierre del ejercicio.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 39, 42, 43, 45, 61 fracción I, inciso b) y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 357 y 369 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender la inconsistencia precisada, sin embargo, no exhibió la información que compruebe que los saldos señalados fueron liquidados, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-009/2023/015 ADM

Conforme a la información presentada por el Ente Fiscalizable, se identificó que durante el ejercicio 2023, retuvo el Impuesto Sobre la Renta por Sueldo y Salarios, sin embargo, no fueron registrados contablemente, ni realizó el entero a la autoridad competente, por lo que deberá presentar los cálculos, el reconocimiento contable y el soporte documental de los pagos.

Además, de acuerdo con sus registros contables, se identificó un saldo del Impuesto Sobre la Renta que proviene de ejercicios anteriores, registrado como a continuación se detalla:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.7.01.01	ISR Retenciones Sueldos y Salarios.	\$389,178.74

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

En la revisión se identificó que con la póliza contable DI20230727000026, canceló un saldo contable de ejercicios anteriores por un monto de \$1,937,284.00 sin presentar la documentación soporte.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 81, 82 y 109 fracción II del Código Fiscal de la Federación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender la inconsistencia precisada, sin embargo, no exhibió el registro contable ni el entero del impuesto señalado, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-009/2023/017 ADM

Derivado de la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, ésta indicó que el Ente Fiscalizable no dio cumplimiento al pago relacionado con el 5 al millar que se le debe enterar por el concepto que a continuación se detalla:

EJERCICIO	CONCEPTO	MONTO
2018	Proyectos de Desarrollo Regional (PRODERE)	\$7,673.28

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 191 de la Ley Federal de Derechos; los Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones, sin embargo, no exhibió la documentación para atender la inconsistencia, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-009/2023/018 ADM

De acuerdo con la información proporcionada mediante compulsa realizada con el Instituto de Pensiones del Estado (IPE), el Ente Fiscalizable presenta un saldo pendiente de enterar al 31 de diciembre de 2023 por concepto de cuotas, aportaciones y recargos por un monto de \$1,632,569.06; además, no ha remitido a dicho Instituto la Plantilla de personal, ni las Nóminas de los meses de enero a diciembre 2023.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 17, 18 y 20 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 90 fracciones II y III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender la inconsistencia precisada, sin embargo, no mostró evidencia del pago del adeudo y de la remisión de la información que señaló la compulsa, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-009/2023/019 ADM

De las obras contratadas y pagadas en ejercicios anteriores, el Ente Fiscalizable no depositó el 5 al millar que se retuvo a los contratistas por \$21,291.00, por lo que deberá depositarlo a la Dependencia que corresponda de acuerdo con el Convenio celebrado y/o Reglas de operación correspondientes.

Además, con la póliza DI20230726000013 canceló un saldo contable de ejercicios anteriores registrado en la cuenta 2.1.1.7.02.04 "5 al Millar" por \$15,552.96, sin presentar el soporte documental.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 191 de la Ley Federal de Derechos, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023, así como por los Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, no mostró el pago del 5 al millar, a la Dependencia correspondiente; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

Observación Número: FM-009/2023/022 DAÑO

El Ente Fiscalizable efectuó la erogación que a continuación se cita, la cual no fue comprobada:

Cuenta Bancaria número 01720123711414 del Banco Azteca, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
064	29/12/2023	Gasto a comprobar.	\$70,000.00

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracciones II y III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 8 fracciones I, IV y VI y 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023, así como por el Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender la inconsistencia precisada, sin embargo, del reintegro efectuado, no exhibió el estado de cuenta o detalle de movimientos, en el cual se compruebe el ingreso, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.)**

OBSERVACIONES GENERALES

Observación Número: FM-009/2023/026 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó un arrendamiento por el concepto y monto indicado que debió hacerse mediante el procedimiento de Licitación Simplificada, del cual no exhibió la documentación correspondiente, por lo que no se tiene la certeza de que se hayan obtenido las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

CONCEPTO	PERIODO	MONTO
Arrendamiento de maquinaria pesada para atender afectaciones climatológicas en vías de comunicación.	Mayo-diciembre	\$1,293,103.45
Material para Construcción.	Julio-diciembre	13,646,255.78

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Asimismo, el expediente de los proveedores a quienes se les efectuaron los pagos por los conceptos arriba señalados, no se encuentran registrados en el Padrón de Proveedores del Ente Fiscalizable y no cuenta con la siguiente información:

- I. Para las Personas Físicas:
 - a. Copia fotostática cotejada del acta de nacimiento;
 - b. Copia fotostática cotejada de la identificación oficial;
 - c. Copia fotostática cotejada de la cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - d. Copias fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio.
- e. Para las Personas Morales:
 - f. Copia fotostática cotejada del acta constitutiva de la sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad;
 - g. Copia fotostática cotejada de la cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - h. Copia fotostática cotejada del poder general o especial a favor del representante, otorgado ante la fe de notario público.
 - i. Copias fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio.

Derivado de lo anterior, de determinarse que el personal responsable llevó a cabo los procesos de adjudicación de contratos sin apearse estrictamente a la normatividad vigente, el Órgano Interno de Control deberá verificar e implementar acciones para determinar el procedimiento disciplinario a que haya lugar.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 29 bis, 35, 36, 39, 41, 42, 43, 44, 51, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender la inconsistencia precisada, sin embargo, exhibió el procedimiento de Licitación por concepto de arrendamiento de maquinaria pesada por \$1,095,903.44, además, no mostró el proceso de licitación por la adquisición de material para construcción, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-009/2023/028 ADM

De la revisión de la información financiera, se detectó que el Ente Fiscalizable durante el ejercicio 2023, no realizó los registros contables y presupuestarios de las operaciones conforme a los momentos contables, en apego a lo que establece el Capítulo III Guías Contabilizadoras del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, por lo que los Estados Financieros y la información emanada de éstos no son veraces ni confiables.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 356, 357 segundo párrafo y 360 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023, así como por el Manual de Contabilidad Gubernamental, así como por el Capítulo III Plan de Cuentas y Capítulo IV Instructivos de Manejo de Cuentas emitido por el CONAC, vigente, y por los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, persiste la omisión de no registrar las operaciones contables y presupuestarias, conforme a la normatividad correspondiente; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-009/2023/029 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la documentación e información que abajo se señala, la cual le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización.

- a. Fianzas de fidelidad del personal del Ente Fiscalizable que manejó o administró recursos financieros en el ejercicio 2023.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, 50 fracciones I, II y III y 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 359 fracciones II, III y IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación del inciso b), sin embargo, no exhibió la información del inciso a) que le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-009/2023/030 ADM

Conforme a la estructura Orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer, sin embargo, no está constituido como un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, situación que limita sus atribuciones, de las que se señalan algunas.

- a. Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
- b. Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano Interno de Control y los diversos niveles y áreas de la Administración Pública Municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;
- c. Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las Políticas Nacional y Estatal para la igualdad y no discriminación;

- d. Promover la capacitación permanente del Funcionariado Público Municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;
- e. Gestionar ante las diversas Entidades o Instituciones del sector público, privado y/o social del Municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;
- f. Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las Políticas Públicas Municipales;
- g. El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General, Área Administrativa, Área Jurídica, Área Psicológica y Área de Trabajo Social.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 60 Bis fracción IX y 81 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, no exhibió información que demuestre que el Instituto funciona como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-009/2023/031 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la información que abajo se señala, lo cual advierte que durante el ejercicio 2023 no se implementaron políticas ni se atendieron requerimientos en materia ambiental:

- a. Políticas en materia ambiental;
- b. Normatividad en materia ambiental;
- c. Creación de la Comisión Municipal de Fomento Forestal, Ecológica y Medio Ambiente y formulación del programa de trabajo;
- d. Informe relativo a la recolección y disposición de residuos sólidos;
- e. Informe relativo al depósito de desechos en tiraderos a cielo abierto/tiraderos clandestinos/en su Municipio/otro Municipio.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 1, 4, 8 y 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción II, 5 y 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 35 fracciones XXV, inciso i), XXX y XXXI, 40

fracciones IX y XIV, 44 y 58 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, no exhibió evidencia de la implementación de políticas, ni se atendieron requerimientos en materia ambiental, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 17

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

Recomendación Número: RM-009/2023/001

Referencia Observación Número: FM-009/2023/027

Los Estados Financieros deberán reflejar los reconocimientos contables por concepto de depreciación de bienes muebles y revalúos.

Recomendación Número: RM-009/2023/002

Referencia Observación Número: FM-009/2023/032

Los Estados Financieros que integran la Cuenta Pública del ejercicio deberán presentar cifras conciliadas entre lo contable y lo presupuestal, cumpliendo con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental referentes al registro e Integración Presupuestaria.

Recomendación Número: RM-009/2023/003

Cumplir con todas las cláusulas de los convenios celebrados respecto de aquellos bienes muebles otorgados en comodato por Entidades o Dependencias del Gobierno del Estado, además de que deben ser reportados en la información financiera generada por el Ente Fiscalizable.

Recomendación Número: RM-009/2023/004

Implementar acciones y procedimientos para atender las obligaciones en materia de registros contables, presupuestales y administrativos y de generación de información financiera, así como aquellas relacionadas con la difusión periódica de la información financiera, que señalan la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y demás disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Recomendación Número: RM-009/2023/005

Establecer políticas y lineamientos definidos para garantizar el reconocimiento en cuentas de orden y/o en las Notas a los Estados Financieros de los montos por concepto de laudos laborales y de las Asociaciones Público Privadas (APP's), con la finalidad de determinar los montos históricos.

Recomendación Número: RM-009/2023/006

Implementar acciones para realizar los pagos a las instancias gubernamentales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otros, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o, en su caso, la suspensión de los servicios.

Recomendación Número: RM-009/2023/007

Establecer políticas y lineamientos definidos que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el Activo y/o Inventario de Bienes, así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes de propiedad Municipal, con los registros contables.

Recomendación Número: RM-009/2023/008

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones – reducciones) cuenten con el debido soporte documental y con la actualización correspondiente.

Recomendación Número: RM-009/2023/009

Implementar acciones y procedimientos para que los pagos se realicen en forma electrónica mediante abono en cuenta de los beneficiarios o efectuarlos mediante cheque nominativo, con la expresión "para abono en cuenta del beneficiario" en el anverso del mismo.

Recomendación Número: RM-009/2023/010

Conforme al artículo 6 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, que establece que el Consejo Nacional de Seguridad Pública promoverá que por lo menos el 20 por ciento de los recursos previstos por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la Seguridad Pública, se recomienda implementar las acciones y procedimientos correspondientes que aseguren el cumplimiento de lo determinado por dicha disposición.

Recomendación Número: RM-009/2023/011

Verificar que los nombramientos de los Titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría cumplan con lo dispuesto por los artículos 68 y 73 Quarter de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Recomendación Número: RM-009/2023/012

Dar cumplimiento a lo establecido por las Guías Contabilizadoras en su apartado III 1.2 Materiales y Suministros, para el reconocimiento contable de entradas y salidas de Almacén.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 12

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

La legitimidad y eficacia de los documentos determinan su fortaleza jurídica, por lo que, de conformidad con los preceptos jurídicos aplicables, sólo se consideran como documentos válidos aquéllos que son originales y que fueron puestos a disposición de este Ente Fiscalizador sin carácter devolutivo, o bien, aquéllos proporcionados en copia debidamente certificada emitida por la o el servidor público que cuente con dicha atribución, de acuerdo con el marco normativo que le sea aplicable al Ente Fiscalizable.

Observación Número: TM-009/2023/002 DAÑ	Número de Servicio: 2023300090002 Contrato Número: DOPAL-FAISMUN/I.R.-2023-0002
Descripción del Servicio: Servicios de supervisión y seguimiento a la obra pública.	Monto pagado: \$909,351.35 Monto contratado: \$909,351.36
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 02/05/2023
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos Tres Personas	Fecha de término: 28/12/2023

Derivado de la revisión a la documentación requerida en la entrega de la Cuenta Pública 2023, se identificó que no contó con el expediente unitario, no obstante, en el periodo de solventación lo presentaron; del cual, una vez analizado y de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos se registraron como el servicio de supervisión y seguimiento a la obra pública; los cuales consideran 22 registros; el desarrollo del servicio incluye visita física de los trabajos, la revisión, verificación y en su caso autorización de números generadores, la revisión, verificación y en su caso autorización de reportes fotográficos de trabajos ejecutados, la elaboración y entrega de control de avances financiero y físico de las obras (mensual) y la elaboración y entrega de resumen (concentrado) final de obras.

DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

Derivado de la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que de la **contratación del servicio** presentaron los términos de referencia, el presupuesto total y el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable; sin embargo, no proporcionaron el finiquito del servicio; asimismo, se identificó que el proceso de contratación no cuenta con el dictamen técnico de evaluación; el contrato del servicio en su cláusula Décima tercera contraviene los parámetros establecidos para la obtención del monto de la Garantía de Vicios Ocultos conforme a lo previsto en el artículo 68, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; la Garantía de Vicios Ocultos el monto es menor al 10% del monto total ejercido en el servicio, incluyendo el I.V.A.; de las estimaciones del servicio, el reporte fotográfico de la estimación 2 no cuenta con las firmas del contratista ni del Director de Obras Públicas, además carece de la póliza de cheque de la estimación 2 normal; y la bitácora del servicio repite la nota número 19. Respecto de la **evidencia de la elaboración del servicio**, se detectó que proporcionaron 19 de 22 bitácoras; faltando las obras 2023300090019 y 2023300090024, además, la bitácora de la obra 202330009008, no cuenta con la firma del supervisor externo; 19 de 22 estimaciones de las obras sin evidencia de la 2023300090019, asimismo, de las obras 2023300090023 y 2023300090024, la estimación 1 normal no cuenta con la firma de la supervisión externa y de la estimación 2 sólo presenta la carátula y el estado de cuenta; 19 de 22 números generadores de las obras; sin aportar los de las obras 2023300090016, 2023300090019 y 2023300090024; 19 de 22 reportes fotográficos de las obras; faltando las obras 2023300090006, 2023300090019 y 2023300090024; sin embargo no proporcionaron el concentrado final de obras; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Por lo anterior, como resultado de la documentación presentada en el periodo de solventación, se detectaron volúmenes pagados sin evidencia de su ejecución referentes a “*Visita física del sitio...*”, “*Revisión, verificación y en su caso autorización de números generadores*”, “*Revisión, verificación y en su caso autorización de reportes...*” y “*Elaboración y entrega de resume...*”; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, VI, IX y XIV y 112 fracciones VI, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes del servicio que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Supervisión						
Visita física del sitio de los trabajos. (SIC)	Obra	22.00	19.00	3.00	\$19,077.75	\$57,233.25
Revisión, verificación y en su caso autorización de números generadores. (SIC)	Obra	22.00	19.00	3.00	\$9,787.10	\$29,361.30
Revisión, verificación y en su caso autorización de reportes fotográficos de trabajos ejecutados. (SIC)	Obra	22.00	19.00	3.00	\$3,734.01	\$11,202.03
Elaboración y entrega de resume (concentrado) final de obras. (SIC)	Informe	1.00	0.00	1.00	\$10,025.79	\$10,025.79
SUBTOTAL						\$107,822.37
IVA						\$17,251.58
TOTAL						\$125,073.95

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por volúmenes pagados no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$125,073.95 (Ciento veinticinco mil setenta y tres pesos 95/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-009/2023/003 ADM	Obra Número: 2023300090005 Contrato Número: DOPAL-FAISMUN/A.D.-2023-0005
Descripción de la Obra: Mantenimiento de aula(s) en preparatoria telebachillerato 30ETH0409J Marcela Lares Herrera en la localidad de La Reforma, Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz.	Monto pagado: \$0.00 Monto contratado: \$499,900.76
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 15/11/2023
Tipo de adjudicación: Adjudicación Directa	Fecha de término: 19/12/2023

GENERALES:

Los trabajos corresponden al mantenimiento del telebachillerato 30ETH0409J Marcela Lares Herrera en la localidad de La Reforma, Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver.; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, barda perimetral, firmes, banquetas, herrería, rehabilitación de aulas y acabados.

De acuerdo con la “Cédula Analítica Financiera (CAF)”, en el Ejercicio Fiscal 2023, no se ejerció algún monto, teniendo un monto contratado y finiquitado de \$499,900.76 (Cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos pesos 76/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., por lo que se presume que las estimaciones que se hayan generado formarán parte de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra; en el periodo de solventación exhibieron el contrato de obra debidamente requisitado; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), ni las Garantías de Cumplimiento y de Vicios Ocultos; asimismo, se identificó que el proyecto ejecutivo carece de la memoria descriptiva y de los croquis de ubicación de los volúmenes de obra y de bancos de desperdicio; el programa de ejecución de obra contratado no cuenta con el periodo de ejecución por concepto; de las estimaciones de obra, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada presentan hojas sin croquis, el reporte fotográfico incluye hojas sin fotografías y no presentaron las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del

Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación aportaron la aclaración en referencia a la inversión por recursos aplicados en el Municipio, anexando formato de solicitud de anexo III; no obstante, los argumentos no son suficientes e idóneos, además, de no incluir el resolutivo del formato mencionado, ratificando que la obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y que la localidad de La Reforma cuenta con un grado de rezago social bajo, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado en la obra resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de enero de 2023; del Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2023 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de noviembre de 2022; 14 fracción IV, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Auditor Técnico y el Responsable Técnico del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Ramón Delfino González Suárez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2023-034, se constituyeron en el sitio de la obra los días 20 y 30 de abril de 2024, en conjunto con el Supervisor de Obra, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio S/N, en las coordenadas de localización 19.5967638 latitud norte, -96.6349788 longitud oeste, en la localidad de La Reforma, en el Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver., con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra reconocidos para pago con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y flexómetro, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó Monto Sujeto a Aclaración de \$499,900.76 (Cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos pesos 76/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-009/2023/005 DAÑ	Obra Número: 2023300090008 Contrato Número: DOPAL-FAISMUN/I.R.-2023-0008
Descripción de la Obra: Rehabilitación de alumbrado público (obra) a través de desmantelamiento, suministro y colocación de luminarias en la localidad de La Reforma y Alto del Tizar, en el Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz.	Monto pagado: \$2,999,726.47 Monto contratado: \$2,999,726.48
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 26/07/2023
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos Tres Personas	Fecha de término: 22/09/2023

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación del alumbrado público en las localidades de La Reforma y Alto del Tizar, en el Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver.; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de señalización, luminarias con desmantelamiento, así como suministro y colocación, estructura e instalación eléctrica.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación exhibieron el contrato de obra debidamente requisitado; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) ni los planos actualizados de obra terminada; asimismo, se identificó que el proyecto ejecutivo carece de la memoria descriptiva y de los croquis de ubicación de los volúmenes de obra; de las estimaciones de obra el reporte fotográfico presenta error en el nombre de la estimación 1 normal y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carece de la firma de la Regidora Primera; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación aportaron la aclaración en referencia a la inversión por recursos aplicados en el Municipio, anexando formato de solicitud de anexo III, no obstante, los argumentos no son suficientes e idóneos, además, de no incluir el resolutivo del formato mencionado, ratificando que la obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y que las localidades de La Reforma y Alto del Tizar cuentan con un grado de rezago social bajo, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, y al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado en la obra resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de enero de 2023; del Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2023 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de noviembre de 2022; 14 fracción IV, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Auditor Técnico y el Responsable Técnico del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Ramón Delfino González Suárez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2023-034, se constituyeron en el sitio de la obra el día 20 de abril de 2024, en conjunto con el Supervisor de Obra, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio S/N, en las coordenadas de localización 19.6420333 latitud norte, -96.6794567 longitud oeste, en la localidad de Alto Tizar, en el Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver., con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,999,726.47 (Dos millones novecientos noventa y nueve mil setecientos veintiséis pesos 47/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-009/2023/006 DAÑ	Obra Número: 2023300090009 Contrato Número: DOPAL-FAISMUN/I.R.-2023-0009
Descripción de la Obra: Rehabilitación de alumbrado público (obra) a través de desmantelamiento, suministro y colocación de luminarias en la localidad de Blanca Espuma y Providencia, en el Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz.	Monto pagado: \$1,899,042.08 Monto contratado: \$1,899,042.08
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 02/05/2023
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos Tres Personas	Fecha de término: 01/07/2023

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación del alumbrado público en las localidades de Blanca Espuma y Providencia, en el Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver.; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de luminarias, estructura e instalación eléctrica.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación exhibieron el contrato de obra debidamente firmado; sin embargo, no proporcionaron los planos actualizados de obra terminada; asimismo, se identificó que el proyecto ejecutivo carece de la memoria descriptiva y de los croquis de ubicación de los volúmenes de obra; el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) se presenta extemporáneo, el programa de ejecución de obra contratado no cuenta con el periodo de ejecución por concepto y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carece de las firmas de la Regidora Primera; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación aportaron la aclaración en referencia a la inversión por recursos aplicados en el Municipio, anexando formato de solicitud de anexo III, no obstante, los argumentos no son suficientes e idóneos, además, de no incluir el resolutivo del formato mencionado, ratificando que la obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y que las localidades de Blanca Espuma y Providencia cuentan con un grado de rezago social bajo, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, y al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado en la obra resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de enero de 2023; del Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2023 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de noviembre de 2022; 14 fracción IV, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Asistente de Auditoría y el Responsable Técnico del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Ramón Delfino González Suárez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2023-034, se constituyeron en el sitio de la obra el día 18 de abril de 2024, en conjunto con el Supervisor de Obra, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio S/N, en las coordenadas de localización 19.5881895 latitud norte, -96.7081151 longitud oeste, en la localidad de Providencia, en el Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver., con el contrato, el finiquito y el plano actualizado de obra terminada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,899,042.08 (Un millón ochocientos noventa y nueve mil cuarenta y dos pesos 08/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-009/2023/007 DAÑ	Obra Número: 2023300090010 Contrato Número: DOPAL-FAISMUN/I.R.-2023-0010
Descripción de la Obra: Rehabilitación de alumbrado público (obra) a través de desmantelamiento, suministro y colocación de luminarias en la localidad de Monte Verde Chivería y Madroño, en el Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz.	Monto pagado: \$1,698,550.00 Monto contratado: \$1,698,550.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 08/05/2023
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos Tres Personas	Fecha de término: 07/07/2023

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación del alumbrado público en las localidades de Monte Verde Chivería y Madroño, en el Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver.; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de luminarias, estructura e instalación eléctrica.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación exhibieron el contrato de obra debidamente requisitado; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) ni los planos actualizados de obra terminada; asimismo, se identificó que el proyecto ejecutivo carece de la memoria descriptiva y de los croquis de ubicación de los volúmenes de obra; el programa de ejecución de obra contratado no cuenta con el periodo de ejecución por concepto, y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carece de la firma de la Regidora Primera; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación aportaron la aclaración en referencia a la inversión por recursos aplicados en el Municipio, anexando formato de solicitud de anexo III, no obstante, los argumentos no son suficientes e idóneos, además, de no incluir el resolutivo del formato mencionado, ratificando que la obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y que las localidades de Monte Verde Chivería y Madroño cuentan con los grados de rezago social medio y bajo, respectivamente, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema y, al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado en la obra resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de enero de 2023; del Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2023 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de noviembre de 2022; 14 fracción IV, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Asistente de Auditoría y el Responsable Técnico del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Ramón Delfino González Suárez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2023-034, se constituyeron en el sitio de la obra el día 18 de abril de 2024, en conjunto con el Supervisor de Obra, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio S/N, en las coordenadas de localización 19.7057283 latitud norte, -96.6963267 longitud oeste, en la localidad de Monte Verde Chivería, en el Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver., con el contrato, el finiquito y el plano actualizado de obra terminada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,698,550.00 (Un millón seiscientos noventa y ocho mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-009/2023/008 DAÑ	Obra Número: 2023300090011 Contrato Número: DOPAL-FAISMUN/I.R.2023-0011
Descripción de la Obra: Rehabilitación de alumbrado público (obra) a través de desmantelamiento, suministro y colocación de luminarias en la localidad de Xomotla y Cafetal, en el Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz.	Monto pagado: \$2,200,000.00 Monto contratado: \$2,199,691.59
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 02/09/2023
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos Tres Personas	Fecha de término: 02/11/2023

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación del alumbrado público en las localidades de Xomotla y Cafetal, en el Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver.; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de luminarias, estructura e instalación eléctrica.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron el finiquito de obra; en el periodo de solventación exhibieron el contrato de obra debidamente requisitado; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) ni los planos actualizados de obra terminada; asimismo, se identificó que el proyecto ejecutivo carece de la memoria descriptiva y de los croquis de ubicación de los volúmenes de obra, y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carece de la firma de la Regidora Primera; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación aportaron la aclaración en referencia a la inversión por recursos aplicados en el Municipio, anexando formato de solicitud de anexo III, no obstante, los argumentos no son suficientes e idóneos, además, de no incluir el resolutivo del formato mencionado, ratificando que la obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y que las localidades de Xomotla y Cafetal cuentan con un grado de rezago social bajo, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema y, al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado en la obra resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de enero de 2023; del Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2023 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de noviembre de 2022; 14 fracción IV, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Auditor Técnico y el Responsable Técnico del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Ramón Delfino González Suárez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2023-034, se constituyeron en el sitio de la obra el día 19 de abril de 2024, en conjunto con el Supervisor de Obra Pública, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio S/N, en las coordenadas de localización 19.687773 latitud norte, -96.708355 longitud oeste, en la localidad de Cafetal, en el Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver., con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,200,000.00 (Dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-009/2023/009 DAÑ	Obra Número: 2023300090012 Contrato Número: DOPAL-FAISMUN/I.R.-2023-0012
Descripción de la Obra: Rehabilitación de alumbrado público (obra) a través de desmantelamiento, suministro y colocación de luminarias en la localidad de Rancho Nuevo, Tierra Blanca y San Isidro la Peña, en el Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz.	Monto pagado: \$2,549,865.59 Monto contratado: \$2,549,865.59
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 13/11/2023
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos Tres Personas	Fecha de término: 19/12/2023

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de alumbrado público en las localidades de Rancho Nuevo, Tierra Blanca y San Isidro la Peña, en el Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver.; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de luminarias, estructura e instalación eléctrica.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron el finiquito de obra; en el periodo de solventación exhibieron el contrato de obra debidamente requisitado; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) ni los planos actualizados de obra terminada; asimismo, se identificó que el proyecto ejecutivo carece de la memoria descriptiva y de los croquis de ubicación de los volúmenes de obra; el programa de ejecución de obra contratado no cuenta con el periodo de ejecución por concepto; el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable presenta error en el año y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carece de la firma de la Regidora Primera; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación aportaron la aclaración en referencia a la inversión por recursos aplicados en el Municipio, anexando formato de solicitud de anexo III, no obstante, los argumentos no son suficientes e idóneos, además, de no incluir el resolutivo del formato mencionado, ratificando que la obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y que las localidades de Rancho Nuevo, Tierra Blanca y San Isidro la Peña cuentan con un grado de rezago social bajo, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema y, al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado en la obra resulta impropio; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de enero de 2023; del Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2023 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de noviembre de 2022; 14 fracción IV, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Asistente de Auditoría y el Responsable Técnico del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Ramón Delfino González Suárez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2023-034, se constituyeron en el sitio de la obra el día 19 de abril de 2024, en conjunto con el Supervisor de Obra, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio S/N, en las coordenadas de localización 19.7306145 latitud norte, -96.6725834 longitud oeste, en la localidad de Rancho Nuevo, en el Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver., con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,549,865.59 (Dos millones quinientos cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y cinco pesos 59/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-009/2023/010 DAÑ	Obra Número: 2023300090013 Contrato Número: DOPAL-FAISMUN/I.R.-2023-0013
Descripción de la Obra: Rehabilitación de alumbrado público (obra) a través de desmantelamiento, suministro y colocación de luminarias en la localidad de Vaquería y Mesa de Sombreros, en el Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz.	Monto pagado: \$799,622.42 Monto contratado: \$799,622.42
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 02/06/2023
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos Tres Personas	Fecha de término: 01/08/2023

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de alumbrado público en las localidades de Vaquería y Mesa de Sombreros, en el Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver.; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de luminarias, estructura e instalación eléctrica.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación exhibieron el contrato de obra debidamente requisitado; sin embargo, no proporcionaron la Garantía de Anticipo, ni los planos actualizados de obra terminada; asimismo, se identificó que el proyecto ejecutivo carece de la memoria descriptiva y de los croquis de ubicación de los volúmenes de obra; el programa de ejecución de obra contratado no cuenta con el periodo de ejecución por concepto; y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carece de la firma de la Regidora Primera; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación aportaron la aclaración en referencia a la inversión por recursos aplicados en el Municipio, anexando formato de solicitud de anexo III, no obstante, los argumentos no son suficientes e idóneos, además, de no incluir el resolutivo del formato mencionado, ratificando que la obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y que las localidades de Vaquería y Mesa de Sombreros cuentan con los grados de rezago social medio y bajo, respectivamente, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema y, al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado en la obra resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de enero de 2023; del Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2023 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de noviembre de 2022; 14 fracción IV, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Asistente de Auditoría y el Responsable Técnico del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Ramón Delfino González Suárez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2023-034, se constituyeron en el sitio de la obra el día 20 de abril de 2024, en conjunto con el Supervisor de Obra, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio S/N, en las coordenadas de localización 19.7541897 latitud norte, -96.6167164 longitud oeste, en la localidad de Mesa de Sombreros, en el Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver., con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$799,622.42 (Setecientos noventa y nueve mil seiscientos veintidós pesos 42/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-009/2023/011 DAÑ	Obra Número: 2023300090014 Contrato Número: DOPAL-FAISMUN/A.D.-2023-0014
Descripción de la Obra: Mantenimiento de aula(s) en preescolar Gabriela Mistral 30DJN1059G en la localidad de Santa Ana, Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz.	Monto pagado: \$599,610.37 Monto contratado: \$599,610.37
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 28/08/2023
Tipo de adjudicación: Adjudicación Directa	Fecha de término: 21/10/2023

GENERALES:

Los trabajos corresponden al mantenimiento del preescolar Gabriela Mistral 30DJN1059G en la localidad de Santa Ana, Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver.; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, barda perimetral, rehabilitación de baños y acceso principal.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos, en el periodo de solventación exhibieron el contrato de obra debidamente requisitado; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); asimismo, se identificó que el proyecto ejecutivo carece de los planos del proyecto, de la memoria descriptiva y de los croquis de ubicación de los volúmenes de obra y de bancos de desperdicio; el programa de ejecución de obra contratado no cuenta con el periodo de ejecución por concepto y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carece de la firma de la Regidora Primera; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación aportaron aclaración en referencia a la inversión por recursos aplicados en el Municipio, anexando formato de solicitud de anexo III, no obstante, los argumentos no son suficientes

e idóneos, además, de no incluir el resolutivo del formato mencionado, ratificando que la obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y que la localidad de Santa Ana cuenta con un grado de rezago social bajo, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema y, al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado en la obra resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de enero de 2023; del Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2023 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de noviembre de 2022; 14 fracción IV, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Asistente de Auditoría y el Responsable Técnico del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Ramón Delfino González Suárez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2023-034, se constituyeron en el sitio de la obra el día 30 de abril de 2024, en conjunto con el Supervisor de Obra, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio S/N, en las coordenadas de localización 19.8897056 latitud norte, -96.5085432 longitud oeste, en la localidad de Santa Ana, en el Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver., con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y flexómetro, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$599,610.37 (Quinientos noventa y nueve mil seiscientos diez pesos 37/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-009/2023/012 ADM	Obra Número: 2023300090015 Contrato Número: DOPAL-FAISMUN/A.D.-2023-0015
Descripción de la Obra: Mantenimiento de aula(s) en preparatoria telebachillerato 30ETH01480 en la localidad de Santa Ana, Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz.	Monto pagado: \$0.00 Monto contratado: \$499,837.02
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 15/11/2023
Tipo de adjudicación: Adjudicación Directa	Fecha de término: 19/12/2023

GENERALES:

Los trabajos corresponden al mantenimiento del telebachillerato 30ETH01480 en la localidad de Santa Ana, Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver.; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, cocina, instalación eléctrica, instalación hidráulica, instalación sanitaria y acabados.

De acuerdo con la “Cédula Analítica Financiera (CAF)”, en el Ejercicio Fiscal 2023, no se ejerció algún monto, teniendo un monto contratado y finiquitado de \$499,837.02 (Cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos treinta y siete pesos 02/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., por lo que se presume que las estimaciones que se hayan generado formarán parte de la cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra; en el periodo de solventación exhibieron el contrato de obra debidamente requisitado; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), las Garantías de Cumplimiento y de Vicios Ocultos; asimismo, se identificó que el proyecto ejecutivo carece de los planos del proyecto, de la memoria descriptiva y de los croquis de ubicación de los volúmenes de obra y de bancos de desperdicio; y que el programa de ejecución de obra contratado no cuenta con el periodo de ejecución por concepto; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación aportaron la aclaración en referencia a la inversión por recursos aplicados en el Municipio, anexando formato de solicitud de anexo III, no obstante, los argumentos no son suficientes e idóneos, además, de no incluir el resolutivo del formato mencionado, ratificando que la obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y que la localidad de Santa Ana cuenta con un grado de rezago social bajo, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema y, al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado en la obra resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de enero de 2023; del Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2023 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de noviembre de 2022; 14 fracción IV, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Asistente de Auditoría y el Responsable Técnico del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Ramón Delfino González Suárez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2023-034, se constituyeron en el sitio de la obra los días 20 y 30 de abril de 2024, en conjunto con el Supervisor de Obra, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio S/N, en las coordenadas de localización 19.8910749 latitud norte, -96.5088932 longitud oeste, en la localidad de Santa Ana, en el Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver., con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra reconocidos para pago con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, distanciómetro y flexómetro, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **MONTO SUJETO A ACLARACIÓN de \$499,837.00 (Cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-009/2023/013 ADM	Obra Número: 2023300090016 Contrato Número: DOPAL-FAISMUN/A.D.-2023-0016
Descripción de la Obra: Mantenimiento de aula(s) en preparatoria telebachillerato 30ETH0938Z de la localidad de Blanca Espuma, Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz.	Monto pagado: \$0.00 Monto contratado: \$810,930.27
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 15/11/2023
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos Tres Personas	Fecha de término: 19/12/2023

GENERALES:

Los trabajos corresponden al mantenimiento del telebachillerato 30ETH0938Z en la localidad de Blanca Espuma, Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver.; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, muro de contención y escalinatas de acceso.

De acuerdo con la “Cédula Analítica Financiera (CAF)”, en el Ejercicio Fiscal 2023, no se ejerció algún monto, teniendo un monto contratado y finiquitado de \$810,930.27 (Ochocientos diez mil novecientos treinta pesos 27/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., por lo que se presume que las estimaciones que se hayan generado formarán parte de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra; en el periodo de solventación exhibieron el contrato de obra debidamente requisitado; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), las Garantías de Cumplimiento y de Vicios Ocultos, ni el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable; asimismo, se identificó que los planos del proyecto ejecutivo carecen de las adecuaciones de espacios públicos para personas con discapacidad, además del estudio de mecánica de suelos, de la memoria descriptiva y de los croquis de ubicación de los volúmenes de obra y de bancos de desperdicio; el programa de ejecución de obra contratado no cuenta con el periodo de ejecución por concepto; las estimaciones de obra no cuentan con los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carece de las firmas de la Síndica Municipal, de la Regidora Primera, del Secretario y del Regidor Segundo; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación aportaron la aclaración en referencia a la inversión por recursos aplicados en el Municipio, anexando formato de solicitud de anexo III, no obstante, los argumentos no son suficientes e idóneos, además, de no incluir el resolutivo del formato mencionado, ratificando que la obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y que la localidad de Blanca Espuma cuenta con un grado de rezago social bajo, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema y, al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado en la obra resulta impropio; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de enero de 2023; del Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2023 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de noviembre de 2022; 14 fracción IV, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Asistente de Auditoría y el Responsable Técnico del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Ramón Delfino González Suárez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2023-034, se constituyeron en el sitio de la obra los días 20 y 30 de abril de 2024, en conjunto con el Supervisor de Obra, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio S/N, en las coordenadas de localización 19.5797082 latitud norte, -96.6858687 longitud oeste, en la localidad de Blanca Espuma, en el Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver., con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra reconocidos para pago con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y flexómetro, encontrando la obra a la vista sin terminar, toda vez que se detectó que no se concluyeron los trabajos referentes a escalones y relleno en cepas, como se asentó en el Acta

Circunstanciada de la visita; sin embargo, en el periodo de solventación aportaron un Acta Circunstanciada soportada con números generadores y un reporte fotográfico físico y digital con el cual se pudo verificar la ejecución de los trabajos faltantes, por lo que la situación física se actualiza a TERMINADA Y OPERANDO.

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un Monto Sujeto a Aclaración de \$810,930.27 (Ochocientos diez mil novecientos treinta pesos 27/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., el cual una vez materializado el pago se configurará un presunto daño patrimonial.

Observación Número: TM-009/2023/014 DAÑ	Obra Número: 2023300090017 Contrato Número: DOPAL-FAISMUN/A.D.-2023-0017
Descripción de la Obra: Mantenimiento de aulas en escuela Miguel Hidalgo y Costilla 30EPR0127W en la localidad de Tierra Blanca, Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz.	Monto pagado: \$499,622.42 Monto contratado: \$499,622.42
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 15/11/2023
Tipo de adjudicación: Adjudicación Directa	Fecha de término: 19/12/2023

GENERALES:

Los trabajos corresponden al mantenimiento de aulas en la escuela Miguel Hidalgo y Costilla 30EPR0127W en la localidad de Tierra Blanca, Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver.; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, cimentación, estructura, instalaciones eléctricas, acabados y rehabilitación de piso.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron el finiquito de obra; en el periodo de solventación exhibieron el contrato de obra debidamente requisitado; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) ni la Garantía de Vicios Ocultos; asimismo, se identificó que el proyecto ejecutivo carece de los planos del proyecto que incluyan las adecuaciones de espacios públicos para personas con discapacidad, de la memoria descriptiva y de los croquis de ubicación de los volúmenes de obra y de bancos de desperdicio; el programa de ejecución de obra contratado no cuenta con el periodo de ejecución por concepto; la bitácora de obra carece de fechas y la nota de cierre; de las estimaciones de obra, el reporte

fotográfico carece de fotografías para algunos conceptos y no aportaron las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación aportaron la aclaración en referencia a la inversión por recursos aplicados en el Municipio, anexando formato de solicitud de anexo III, no obstante, los argumentos no son suficientes e idóneos, además, de no incluir el resolutivo del formato mencionado, ratificando que la obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y que la localidad de Tierra Blanca cuenta con un grado de rezago social bajo, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema y, al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado en la obra resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de enero de 2023; del Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2023 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de noviembre de 2022; 14 fracción IV, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Asistente de Auditoría y el Responsable Técnico del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Ramón Delfino González Suárez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2023-034, se constituyeron en el sitio de la obra los días 19 y 30 de abril de 2024, en conjunto con el Supervisor de Obra, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio S/N, en las coordenadas de localización 19.7203429 latitud norte, -96.6757738 longitud oeste, en la localidad de Tierra Blanca, en el Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver., con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados

y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, distanciómetro y flexómetro, encontrando la obra a la vista sin operar, toda vez que se visualizó que las aulas no se encuentran brindando el servicio, asimismo, faltaron trabajos por ejecutar de pintura en castillos y cadenas, además de que existe escombros de la misma obra en el pasillo y explanada, sin embargo, en el periodo de solventación aportaron un Acta Circunstanciada soportada con los reportes fotográficos físico y digital, con el cual se pudo verificar la ejecución de los trabajos faltantes, por lo que la situación física se actualiza a TERMINADA Y OPERANDO.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$499,622.42 (Cuatrocientos noventa y nueve mil seiscientos veintidós pesos 42/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-009/2023/015 DAÑ	Obra Número: 2023300090018 Contrato Número: DOPAL-FAISMUN/A.D.-2023-0018
Descripción de la Obra: Mantenimiento de aula(s) en preescolar Rosario Castellanos 30EJN0820F en la localidad de Tierra Blanca, Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz.	Monto pagado: \$506,803.57 Monto contratado: \$499,304.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 08/11/2023
Tipo de adjudicación: Adjudicación Directa	Fecha de término: 22/12/2023

GENERALES:

Los trabajos corresponden al mantenimiento de aulas en la escuela preescolar Rosario Castellanos 30EJN0820F en la localidad de Tierra Blanca, Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver.; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, cimentación y estructura.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra; en el periodo de solventación exhibieron el contrato de obra debidamente requisitado; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); asimismo, se identificó que el proyecto ejecutivo carece de los planos del proyecto, del estudio de mecánica de suelos, de la memoria descriptiva y de los croquis de ubicación de los volúmenes de obra

y bancos de desperdicio; el resultado del cálculo de financiamiento no es el porcentaje utilizado en las tarjetas de precios unitarios del presupuesto contratado; el programa de ejecución de obra contratado no cuenta con el periodo de ejecución por concepto, de las estimaciones de obra no presentaron las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carece de la firma de la Regidora Primera; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación aportaron la aclaración en referencia a la inversión por recursos aplicados en el Municipio, anexando formato de solicitud de anexo III, no obstante, los argumentos no son suficientes e idóneos, además, de no incluir el resolutivo del formato mencionado, ratificando que la obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y que la localidad de Tierra Blanca cuenta con un grado de rezago social bajo, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema y, al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado en la obra resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de enero de 2023; del Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2023 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de noviembre de 2022; 14 fracción IV, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Asistente de Auditoría y el Responsable Técnico del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Ramón Delfino González Suárez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2023-034, se constituyeron en el sitio de la obra el día 19 de abril de 2024, en conjunto con el Supervisor de Obra Pública, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio S/N, en las

coordenadas de localización 19.7195651 latitud norte, -96.6744438 longitud oeste, en la localidad de Tierra Blanca, en el Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver., con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, distanciómetro y flexómetro, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$506,803.57 (Quinientos seis mil ochocientos tres pesos 57/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-009/2023/016 ADM	Obra Número: 2023300090020 Contrato Número: DOPAL-FAISMUN/A.D.-2023-0020
Descripción de la Obra: Mantenimiento de aulas en escuela primaria José María Morelos y Pavón 30EPR0103M en la localidad de Alto del Tizar, Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz.	Monto pagado: \$0.00 Monto contratado: \$499,938.64
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 15/11/2023
Tipo de adjudicación: Adjudicación Directa	Fecha de término: 19/12/2023

GENERALES:

Los trabajos corresponden al mantenimiento de la primaria José María Morelos y Pavón 30EPR0103M, en la localidad de Alto del Tizar, Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver.; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, baños, acabados y limpieza gruesa.

De acuerdo con la “Cédula Analítica Financiera (CAF)”, en el Ejercicio Fiscal 2023, no se ejerció algún monto, teniendo un monto contratado y finiquitado de \$499,938.64 (Cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos treinta y ocho pesos 64/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., por lo que se presume que las estimaciones que se hayan generado formarán parte de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra; en el periodo de solventación exhibieron el contrato de obra debidamente requisitado; sin

embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) ni la Garantía de Vicios Ocultos; asimismo, se identificó que el proyecto ejecutivo carece de los planos del proyecto, de la memoria descriptiva y de los croquis de ubicación de los volúmenes de obra y de bancos de desperdicio; el programa de ejecución de obra contratado no cuenta con el periodo de ejecución por concepto, la estimación de obra carece de la factura de pago y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carece de la firma de la Regidora Primera; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación aportaron la aclaración en referencia a la inversión por recursos aplicados en el Municipio, anexando formato de solicitud de anexo III, no obstante, los argumentos no son suficientes e idóneos, además, de no incluir el resolutivo del formato mencionado, ratificando que la obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y que la localidad de Alto del Tizar cuenta con un grado de rezago social bajo, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema y, al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado en la obra resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de enero de 2023; del Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2023 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de noviembre de 2022; 14 fracción IV, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Asistente de Auditoría y el Responsable Técnico del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Ramón Delfino González Suárez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría

RAT-1-CP2023-034, se constituyó en el sitio de la obra el día 20 de abril de 2024, en conjunto con el Supervisor de Obra, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio S/N, en las coordenadas de localización 19.6422653 latitud norte, -96.6805477 longitud oeste, en la localidad de Alto del Tizar, en el Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver., con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra reconocidos para pago con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y flexómetro, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un Monto Sujeto a Aclaración de \$499,938.64 (Cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos treinta y ocho pesos 64/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., el cual una vez materializado el pago se configurará un presunto daño patrimonial.

Observación Número: TM-009/2023/017 DAÑ	Obra Número: 2023300090021 Contrato Número: DOPAL-FAISMUN/I.R.-2023-0021
Descripción de la Obra: Ampliación de electrificación de pozo profundo de agua entubada y equipamiento en la localidad de Santa Ana, Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz.	Monto pagado: \$1,599,622.43 Monto contratado: \$1,599,622.43
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 10/05/2023
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos Tres Personas	Fecha de término: 09/06/2023

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la ampliación de la electrificación del pozo profundo de agua entubada y el equipamiento en la localidad de Santa Ana, Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver.; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, equipamiento, línea de llenado de pozo profundo a tanque de Santa Ana, línea de llenado de válvula a tanque de La Defensa, electrificación y cercado perimetral.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la aprobación del proyecto otorgada por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y el presupuesto base; en el periodo de solventación exhibieron el contrato de obra y el finiquito de obra debidamente requisitado; sin embargo, no proporcionaron la factibilidad del proyecto emitida por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la validación del proyecto emitida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) para los trabajos de equipamiento, línea de llenado de pozo y de válvula a tanque, el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) ni el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable a la Comisión Federal de Electricidad (CFE); asimismo, se identificó que el proyecto ejecutivo no contó con la memoria descriptiva ni con los croquis de ubicación de los volúmenes de obra y de bancos de desperdicio y de préstamo de material; el resultado del cálculo de la utilidad es diferente al utilizado en las tarjetas de precios unitarios del presupuesto contratado, el programa de ejecución de obra contratada no cuenta con el periodo de ejecución por concepto; de las estimaciones de obra, la póliza de cheque de la estimación 2 presenta un monto diferente al estimado y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social no cuenta con la firma de la Regidora Primera; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario, no presentaron la validación del proyecto emitida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), correspondiente a los trabajos de equipamiento, línea de llenado de pozo y de válvula a tanque, por un presunto daño patrimonial de \$1,090,925.09 (Un millón noventa mil novecientos veinticinco pesos 09/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría

Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante la CAEV la autorización correspondiente.

En el periodo de solventación aportaron la aclaración en referencia a la inversión por recursos aplicados en el Municipio, anexando formato de solicitud de anexo III, no obstante, los argumentos no son suficientes e idóneos, además, de no incluir el resolutivo del formato mencionado, ratificando que la obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y que la localidad de Santa Ana cuenta con un grado de rezago social bajo, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema y, al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado en la obra resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de enero de 2023; del Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2023 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de noviembre de 2022; 14 fracción IV, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó la información consistente en la comprobación del gasto en específico las estimaciones de obra número 1 y 2, mismas que se cotejaron con la información recabada en la inspección física realizada por el Asistente de Auditoría y el Responsable Técnico, resultando lo siguiente:

Como parte del procedimiento de auditoría, el Asistente de Auditoría y el Responsable Técnico del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Ramón Delfino González Suárez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría

RAT-1-CP2023-034, se constituyeron en el sitio de la obra el día 20 de abril de 2024, en conjunto con el Supervisor de Obra, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio S/N, en las coordenadas de localización 19.8877845 latitud norte, -96.507239 longitud oeste, en la localidad de Santa Ana, en el Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver., con el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se determina la obra como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que carece de la validación del proyecto otorgada por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) para los trabajos de equipamiento, línea de llenado de pozo y de válvula a tanque; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,599,622.43 (Un millón quinientos noventa y nueve mil seiscientos veintidós pesos 43/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por falta de permisos y licencias particularmente la validación del proyecto emitida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) para los trabajos de equipamiento, línea de llenado de pozo y de válvula a tanque, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,090,925.09 (Un millón noventa mil novecientos veinticinco pesos 09/100 M.N.)** incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial observado, si no que comprende exclusivamente lo señalado por falta de permisos y licencias.

Observación Número: TM-009/2023/018 DAÑ	Obra Número: 2023300090022 Contrato Número: DOPAL-FAISMUN/A.D.2023-0022
Descripción de la Obra: Construcción de drenaje pluvial en la localidad de San Isidro La Peña, Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz.	Monto pagado: \$599,856.65 Monto contratado: \$599,856.65
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 04/08/2023
Tipo de adjudicación: Adjudicación Directa	Fecha de término: 02/10/2023

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de una alcantarilla y pavimento en la localidad de San Isidro La Peña, Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver.; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares de demolición, así como colocación de pavimento, construcción de alcantarilla y realización de acabados.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación exhibieron el contrato de obra debidamente requisitado; sin embargo, no proporcionaron la factibilidad del proyecto emitida por la Entidad Operadora de los Servicios ni los planos actualizados de obra terminada; asimismo, se identificó que el proyecto ejecutivo no contó con el estudio de evaluación socioeconómica, con la memoria descriptiva ni con los croquis de ubicación de los volúmenes de obra y de bancos de desperdicio y de préstamo de material; el programa de ejecución de obra contratado no cuenta con el periodo de ejecución por concepto; las estimaciones de obra carecen de las carátulas de estimaciones y de las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carece de la firma de la Regidora Primera; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación aportaron la factibilidad emitida por el Regidor Segundo en copia certificada inconsistente por lo que no es susceptible de valoración conforme el artículo 15 fracciones II y VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023, prevaleciendo la falta de la factibilidad técnica del proyecto emitida por la Entidad Operadora de los Servicios de Drenaje Sanitario y Agua Potable para los trabajos de pavimento, lo que representa un presunto daño patrimonial de \$342,516.55 (Trescientos cuarenta y dos mil quinientos dieciséis pesos 55/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., al no garantizar la existencia de infraestructura de agua potable y drenaje en condiciones óptimas de

operación; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 15 fracción II, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Asimismo, aportaron la aclaración en referencia a la inversión por recursos aplicados en el Municipio, anexando formato de solicitud de anexo III, no obstante, los argumentos no son suficientes e idóneos, además, de no incluir el resolutivo del formato mencionado, ratificando que la obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y que la localidad de San Isidro La Peña cuenta con un grado de rezago social bajo, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema y, al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado en la obra resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de enero de 2023; del Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2023 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de noviembre de 2022; 14 fracción IV, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Asistente de Auditoría y el Responsable Técnico del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Ramón Delfino González Suárez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2023-034, se constituyeron en el sitio de la obra el día 19 de abril de 2024, en conjunto con el Supervisor de Obra, representantes del Ente ampliamente facultado mediante oficio S/N, en las coordenadas de localización 19.7118018 latitud norte, -96.6695183 longitud oeste, en la localidad de San Isidro la Peña, en el Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver., con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrando la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que carece de la factibilidad del proyecto emitida por la Entidad Operadora de los Servicios de Drenaje Sanitario y Agua Potable para los trabajos de pavimento; incumpliendo

presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$599,856.65 (Quinientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y seis pesos 65/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por la falta de permisos y licencias, en específico la factibilidad técnica del proyecto emitida por la Entidad Operadora de los Servicios de Drenaje Sanitario y Agua Potable para los trabajos de pavimento, se observó un presunto daño patrimonial de \$342,516.55 (Trescientos cuarenta y dos mil quinientos dieciséis pesos 55/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial observado, si no que comprende exclusivamente a lo señalado por la falta de la factibilidad técnica del proyecto emitida por la Entidad Operadora de los Servicios de Drenaje Sanitario y Agua Potable para los trabajos de pavimento.

Observación Número: TM-009/2023/019 DAÑO	Obra Número: 2023300090023 Contrato Número: DOPAL-FAISMUN/I.R.-2023-0023
Descripción de la Obra: Rehabilitación de alumbrado público (obra) a través de desmantelamiento, suministro y colocación de luminarias en las localidades de Mesa de Veinticuatro y Sabanetas, en el Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz.	Monto pagado: \$849,883.42 Monto contratado: \$849,883.42
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 23/11/2023
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos Tres Personas	Fecha de término: 22/12/2023

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de alumbrado público en las localidades de Mesa de Veinticuatro y Sabanetas, en el Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver.; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de luminarias, estructura e instalación eléctrica.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación exhibieron el contrato de obra debidamente requisitado; sin embargo, no proporcionaron el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) ni los planos actualizados de obra terminada; asimismo, se identificó que el proyecto ejecutivo carece del catálogo de conceptos, de los números generadores de volúmenes de obra, la memoria descriptiva y de los croquis de ubicación de los volúmenes de obra; el programa de ejecución de obra contratado no cuenta con periodo de ejecución, de las estimaciones de obra la carátula de estimaciones y el cuerpo de las estimaciones no cuentan con la firma del Tesorero Municipal y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carece de la firma de la Regidora Primera; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación aportaron la aclaración en referencia a la inversión por recursos aplicados en el Municipio, anexando formato de solicitud de anexo III, no obstante, los argumentos no son suficientes e idóneos, además, de no incluir el resolutivo del formato mencionado, ratificando que la obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y que las localidades de Mesa de Veinticuatro y Sabanetas cuentan con un grado de rezago social bajo, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema y, al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado en la obra resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de enero de 2023; del Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2023 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de noviembre de 2022; 14 fracción IV, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para

el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Asistente de Auditoría y el Responsable Técnico del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Ramón Delfino González Suárez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2023-034, se constituyeron en el sitio de la obra el día 20 de abril de 2024, en conjunto con el Supervisor de Obra, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio S/N, en las coordenadas de localización 19.7157232 latitud norte, -96.5189166 longitud oeste, en la localidad de Mesa de Veinticuatro, en el Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver., con el contrato, el finiquito y el plano actualizado de obra terminada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$849,883.42 (Ochocientos cuarenta y nueve mil ochocientos ochenta y tres pesos 42/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-009/2023/021 DAÑ	Obra Número: 2023300090121 Contrato Número: DOPAL-FORTAMUNDF/I.R.-2023-0121
Descripción de la Obra: Construcción de parque(s) público(s) en la localidad de Rancho Nuevo Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz.	Monto pagado: \$1,499,761.81 Monto contratado: \$1,499,761.81
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 14/08/2023
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos Tres Personas	Fecha de término: 11/11/2023

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción del parque público en la localidad de Rancho Nuevo, Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver.; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, andadores peatonales y área de juegos, jardinería, kiosko, juegos infantiles y mobiliario urbano y letras turísticas.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron la acreditación de la propiedad del predio, el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) ni el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable; asimismo, se identificó que los planos del proyecto ejecutivo no consideran las adecuaciones de espacios públicos para personas con discapacidad, además carece de los estudios de mecánica de suelos y de evaluación socioeconómica, la memoria descriptiva y de los croquis de ubicación de los volúmenes de obra y de bancos de desperdicio y de préstamo de material; el programa de ejecución de obra contratado no cuenta con el periodo de ejecución, el contrato de obra sin las firmas del Presidente Municipal y de la Síndica Municipal; las estimaciones de obra carecen de las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carece de las firmas de la Regidora Primera y del Regidor Segundo; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario, no presentaron la escritura debidamente registrada que acredite la propiedad del predio, por lo que no se garantiza que el mismo esté registrado a nombre del Ente; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Asimismo, exhibieron el contrato de obra sin las firmas del Presidente Municipal y de la Síndica Municipal, constituyéndose de forma unilateral y sin garantizar su correcta integración, por lo que se ratifica que no

presentaron el contrato de la obra debidamente requisitado que formalice los alcances, términos y responsabilidades de las partes, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 20 fracción II, 21 fracción II, 53 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 66; 70 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Auditor Técnico y el Responsable Técnico del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Ramón Delfino González Suárez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2023-034, se constituyeron en el sitio de la obra el día 19 de abril de 2024, en conjunto con el Supervisor de Obra, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio S/N, en las coordenadas de localización 19.7301682 latitud norte, -96.6728941 longitud oeste, en la localidad de Rancho Nuevo, en el Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver., con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrando la obra a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA toda vez que no considera las adecuaciones de espacios públicos para personas con discapacidad; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 70, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, III, VI y XIV y 112 fracciones V, XVI y XVII y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, por la falta de acreditación de la propiedad del predio y por no presentar el contrato de la obra debidamente requisitado que establezca compromiso legal del pago de la misma, en específico por la falta de las firmas del Presidente Municipal y de la Síndica Municipal, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,499,761.81 (Un millón cuatrocientos noventa y nueve mil setecientos sesenta y un pesos 81/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-009/2023/024 DAÑ	Obra Número: 2023300090203 Contrato Número: DOPAL- FEFMPHM/I.R.-2023-0203
Descripción de la Obra: Rehabilitación de unidades deportivas públicas en la localidad El Cafetal Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz.	Monto pagado: \$1,736,687.57 Monto contratado: \$1,736,687.57
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 23/10/2023
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos Tres Personas	Fecha de término: 21/12/2023

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación de la unidad deportiva pública en la localidad El Cafetal Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver.; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares de trazo y nivelación, construcción de muros de contención para plataformas, obra negra gradas, acabado gradas y letras turísticas.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario se identificó que el nombre de la obra se registró como “Rehabilitación”, lo cual debe corresponder a la intervención dirigida a recuperar y/o mejorar la capacidad de la infraestructura a través de diversas acciones constructivas y ajustes en el régimen de uso; sin embargo, de acuerdo con los trabajos que conforman el presupuesto base, al no considerar los trabajos de demolición o desmantelamiento de elementos existente, se considera que los trabajos corresponden a una “Construcción”, por lo que el análisis de la misma se realizará bajo este último rubro.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el presupuesto base; sin embargo, no proporcionaron la acreditación de la propiedad del predio, el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); el finiquito de obra, las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social ni los planos actualizados de obra terminada; asimismo, se identificó que el proyecto ejecutivo carece de los planos del proyecto que incluyan las adecuaciones de espacios públicos para personas con

discapacidad, la memoria descriptiva y de los croquis de ubicación de los volúmenes de obra y de bancos de desperdicio y de préstamo de material; el programa de ejecución de obra contratado no cuenta con el periodo de ejecución por concepto; el contrato de obra que se encuentra fundamentado con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave debiendo ser con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; la Garantía de Cumplimiento se encuentra fundamentada con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave debiendo ser con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; la bitácora no cuenta con la nota de cierre ni con la autorización de la Secretaría de la Función Pública (SFP) para la excepción de la Bitácora Electrónica y Seguimiento de Obra Pública (BESOP), las estimaciones de obra no consideran la amortización del anticipo, de igual forma no cuentan con el reporte fotográfico y las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto, no cuenta con la póliza de cheque y la factura de pago del anticipo y la Garantía de Vicios Ocultos presenta un monto menor al 10% del monto total ejercido en la obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 115, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no aportaron la escritura debidamente registrada que acredite la propiedad del predio donde se construyó la unidad deportiva, por lo que no se garantiza que el mismo esté registrado a nombre del Ente; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 19 segundo párrafo y 21 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en la comprobación del gasto, en específico las estimaciones de obra 1 y 2, misma que se cotejó con la información recabada en la inspección física realizada por el Asistente de Auditoría y el Responsable Técnico; resultando lo siguiente:

Como parte del procedimiento de auditoría, el Asistente de Auditoría y el Responsable Técnico del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Ramón Delfino González Suárez, con clave de

registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2023-034, se constituyeron en el sitio de la obra los días 19 y 30 de abril de 2024, en conjunto con el Supervisor de Obra Pública, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficios S/N, en las coordenadas de localización 19.6881319 latitud norte, -96.7074983 longitud oeste, en la localidad de El Cafetal, en el Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver., con el contrato, los planos y el presupuesto base, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se determina la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por la falta de acreditación de la propiedad del predio, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,736,687.57 (Un millón setecientos treinta y seis mil seiscientos ochenta y siete pesos 57/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-009/2023/025 ADM
--

Descripción: Falta, insuficiencia o entrega extemporánea de Garantías de Anticipo, Cumplimiento y Vicios Ocultos.
--

Del análisis de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023, la observación queda en los términos siguientes:

En 3 de los 28 registros revisados, en los identificados con los números 2023300090004, no presentó la Garantía de Vicios Ocultos y los 2023300090201 y 2023300090202 aportó las Garantías de Vicios Ocultos por un monto menor al 10% del total ejercido.

Derivado de lo anterior, no se garantiza el cumplimiento de las normas establecidas ni de lo estipulado en los contratos; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables para los recursos Federales con los artículos 48, 50 fracción I y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 89, 91, 92 y 94 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; para los recursos Estatales con los artículos 53, 57, 68 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 75, 76, 77 y 79 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En virtud de lo anterior, se estima procedente dar vista a la Titular del Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la investigación correspondiente, en contra de las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables del proceso de contratación y ejecución de las obras, toda vez que no verificaron la integración de las Garantías.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 20**RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA****Recomendación Número: RT-009/2023/001**

Integrar en el expediente unitario la documentación correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos por la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes, a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

Recomendación Número: RT-009/2023/002

Realizar, previo al inicio de los trabajos, los trámites de los permisos, factibilidades y/o validaciones que procedan ante las Dependencias Normativas: Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Entidades Paramunicipales encargadas de la operación de sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz (SEDEMA), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), así como ante la Instancia correspondiente: Secretaría de Salud (SS), Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), respecto de la conexión a entronques, existencia de los servicios de infraestructura hidráulica o, en su defecto, para poder proporcionar el servicio, según corresponda a los trabajos programados.

Recomendación Número: RT-009/2023/003

Verificar que el contratista que ejecute obras registre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cada una de las obras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

Recomendación Número: RT-009/2023/004

Cumplir correctamente con la normatividad aplicable a cada fuente de financiamiento, destinando recursos elegibles de acuerdo con la localización, tipo y/o rubro de las obras.

Recomendación Número: RT-009/2023/005

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos, a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar

las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

Recomendación Número: RT-009/2023/006

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Ente Fiscalizable en atención a las obras cuya ejecución se haya indicado como “irregular” por la falta de validaciones y permisos, para su puesta en operación.

Recomendación Número: RT-009/2023/007

Dar seguimiento a la terminación de la obra cuya situación se haya determinado como “sin terminar”, entregándola satisfactoriamente a la instancia operativa que corresponda. Asimismo, aplicar las penas convencionales que se deriven.

Recomendación Número: RT-009/2023/008

Entregar al Organismo Operador para su verificación del cumplimiento de normas y especificaciones y entrega a entera satisfacción para su correcta operación, al concluir la obra.

Recomendación Número: RT-009/2023/009

Verificar la correcta integración de las Fianzas para garantizar la adecuada inversión de los anticipos que se otorguen en el contrato de obra pública, el cumplimiento del mismo o, en su caso, la obligación del contratista de responder por los defectos que resultaran o por los vicios ocultos en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Recomendación Número: RT-009/2023/010

Verificar que se haya colocado en un lugar visible una placa para informar a la población sobre la conclusión de una obra o acción realizada parcial o totalmente con recursos del fondo aplicado, la cual deberá contener la totalidad de los datos requeridos.

Recomendación Número: RT-009/2023/011

Verificar periódicamente, por conducto del Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo de las y los servidores y/o ex servidores públicos involucrados en las diferentes etapas del proceso en la planeación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ejecutadas por contrato o por administración directa.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 11

OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA

Observación Número: DE-009/2023/001 ADM

El Ente Fiscalizable presentó un déficit en el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles por un monto de \$4,531,913.67 para el ejercicio fiscal 2023, por lo que no cumplió con el principio de sostenibilidad de acuerdo con las Reglas de Disciplina Financiera, como abajo se indica; incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 19 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

No.	Regla de Disciplina Financiera	Devengado de los Ingresos de Libre Disposición (A)	Financiamiento Neto ¹ (B)	Devengado de los Gastos No Etiquetados <u>menos</u> la Amortización de la Deuda (C)	Sostenibilidad (Mayor o Igual a 0) (A + B - C)
1	Balance presupuestario de recursos disponibles	\$56,840,627.81	\$513,272.97	-\$60,859,268.51	\$4,531,913.67

Asimismo, no presentó evidencia de que dicho Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo se haya originado por los supuestos abajo señalados; incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- I. Se presente una caída en el Producto Interno Bruto nacional en términos reales, y lo anterior origine una caída en las participaciones federales con respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y ésta no logre compensarse con los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- II. Sea necesario cubrir el costo de la reconstrucción provocada por los desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil, o
- III. Se tenga la necesidad de prever un costo mayor al 2 por ciento del Gasto no etiquetado observado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior, derivado de la implementación de ordenamientos jurídicos o medidas de política fiscal que, en ejercicios fiscales posteriores, contribuyan a mejorar ampliamente el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, ya sea porque generen mayores ingresos o menores

gastos permanentes, es decir, que el valor presente neto de dicha medida supere ampliamente el costo de la misma en el ejercicio fiscal que se implemente.

Observación Número: DE-009/2023/002 ADM

Derivado del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo generado en el ejercicio 2023, el Ente Fiscalizable no presentó evidencia de haber informado a la Legislatura Local de los aspectos que abajo se señalan; incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 6, párrafos tercero al quinto, 19 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- I. Las razones excepcionales que justifican el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo;
- II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y
- III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

Observación Número: DE-009/2023/003 ADM

La iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizable para el ejercicio fiscal 2023 no contienen los elementos básicos requeridos que se indican; incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 51, 56, 57, 58 y 60 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 10, fracción II, 18, 21, 58, 59 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como por los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- a. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral.

Observación Número: DE-009/2023/004 ADM

El Ente Fiscalizable estimó recaudar ingresos de libre disposición por \$50,340,673.82, en tanto que al cierre del ejercicio y bajo el momento contable del ingreso recaudado, el monto de ingresos ascendió a \$56,840,627.81, por lo que se obtuvieron ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un monto de \$6,499,953.99, de los cuales el Municipio no justificó mediante el anexo A requerido en la Orden de Auditoría, que éstos hayan sido aplicados de acuerdo con su nivel de endeudamiento

reportado por el Sistema de Alertas en los conceptos que abajo se citan; incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 14, 21 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 21 y 27 del Reglamento del Sistema de Alertas.

Nivel de endeudamiento Cuenta Pública 2022: Sostenible.

El Ente debió destinar sin limitación alguna de los ingresos excedentes derivados de los ingresos de libre disposición a lo siguiente:

1. Amortización anticipada de su Deuda Pública;
2. Pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, siempre y cuando se haya pactado en los contratos el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior;
3. Pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
4. Aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
5. Utilizar hasta un 5% de los ingresos excedentes recaudados para cubrir gasto corriente.

Y los remanentes para las siguientes acciones:

6. Inversión pública productiva a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
7. La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES CONTRATOS

Observación Número: DE-009/2023/005 ADM

El Ente Fiscalizable no presentó la información que abajo se cita, solicitada mediante la Orden de Auditoría con número de oficio OFS/AG_DADPYDF/1779/02/2024 de fecha 13 de febrero de 2024; incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, fracciones II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 356, 359, fracción IV, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Documentación no presentada:

Estados de cuenta de enero a diciembre 2023 emitidos por la Institución Financiera en los que se muestre el saldo pendiente de pago del crédito contratado el día 13 de abril de 2015 con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. por un monto de \$12,500,000.00, y recibido por el Ente Fiscalizable el 30 de abril del mismo año; al no aportarlos, no se permitió verificar que las retenciones vía oficinas de participaciones correspondientes al “Préstamo Bancario Banobras” realizadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación por \$1,680,365.98, cuenten con la documentación justificativa y comprobatoria que soporte el pago de la amortización de capital y de los intereses del citado crédito; incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, fracciones II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 356, 359, fracción IV, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	SALDO AL 31/12/2023	
		CAPITAL	INTERESES
1	Crédito Simple	\$1,317,543.12	\$362,822.86

**DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES
 FONDOS DE RESERVA**

Observación Número: DE-009/2023/006 ADM

Los importes de los fondos totales del Fideicomiso Bursátil F/998 al mes de julio 2023, reportados en los oficinas de Bursatilización que la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) entrega a los Entes Municipales, no coinciden con los importes reportados en la contabilidad del Ente Fiscalizable o éstos no se encuentran registrados contablemente; incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 355, 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 363, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONCEPTO	IMPORTE REPORTADO EN LOS OFICIOS DE BURSATILIZACIÓN ENTREGADOS AL ENTE MUNICIPAL POR SEFIPLAN	IMPORTE REGISTRADO CONTABLEMENTE CUENTA CONTABLE 1.2.2.9.01 OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A LARGO PLAZO
Reserva Objetivo	\$765,671.41	
Fondo Soporte	1,132,167.69	\$1,668,011.24
Sobrante de Emisiones	14,822.60	
Total	\$1,912,661.70	\$1,668,011.24

**DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES
 REGISTRO CONTABLE PRESUPUESTAL**

Observación Número: DE-009/2023/007 ADM

Los servicios de la deuda del Crédito Simple (capital e intereses), a cargo del Ente Fiscalizable que se indican no fueron registrados contablemente en las cuentas correspondientes, por lo que los informes y los Estados Financieros que reporta el Ente en la Cuenta Pública respecto de la Deuda Pública y/u Obligaciones carecen de las características cualitativas indispensables que deben reunir: utilidad, confiabilidad, veracidad, representatividad, objetividad, verificabilidad, información suficiente, relevancia, comprensibilidad y comparabilidad; incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 37, 38 42, 43 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 287, fracción I, 356, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	SALDO AL 31/12/2023	
		CAPITAL	INTERESES
1	Crédito Simple	\$1,317,543.12	\$362,822.86

Observación Número: DE-009/2023/008 ADM

Las variaciones del valor de la UDI en moneda nacional (pesos) de enero a diciembre de 2023 de la Emisión Bursátil VRZCB 08 U que debió determinar el Ente Fiscalizable no fueron registradas contablemente de conformidad con lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que los informes y los Estados Financieros que reporta el Ente en la Cuenta Pública respecto de la Deuda Pública y/u Obligaciones carecen de las características cualitativas indispensables que deben reunir: utilidad, confiabilidad, veracidad, representatividad, objetividad, verificabilidad, información suficiente, relevancia, comprensibilidad y comparabilidad; incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 356, 357 segundo párrafo,

360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Saldo al 31 de enero de 2023 UDIS	658,695.49
Saldo al 31 de julio de 2023 UDIS	623,826.67

Periodo	Valor UDI / Pesos	Monto a actualizar en el periodo	Registro Contable			
	Banco de México	(pesos)	(-) 4.3.9.4 Diferencias de Cotizaciones a Favor en Valores Negociables	(+) 5.5.9.5 Diferencias de Cotizaciones Negativas en Valores Negociables	2.2.3.1.02 Títulos y Valores de la Deuda Pública Interna a Largo Plazo	
		A			Cargos	Abonos
Enero 2023	7.685924	\$25,768.17	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Febrero 2023	7.739885	\$35,543.87	0.00	0.00	0.00	0.00
Marzo 2023	7.774887	\$23,055.66	0.00	0.00	0.00	0.00
Abril 2023	7.785386	\$6,915.64	0.00	0.00	0.00	0.00
Mayo 2023	7.782322	-\$2,018.24	0.00	0.00	0.00	0.00
Junio 2023	7.766768	-\$10,245.35	0.00	0.00	0.00	0.00
Julio 2023	7.789297	\$14,839.86	0.00	0.00	0.00	0.00
Agosto 2023	7.829543	\$25,106.53	0.00	0.00	0.00	0.00
Septiembre 2023	7.871663	\$26,275.58	0.00	0.00	0.00	0.00
Octubre 2023	7.901158	\$18,399.77	0.00	0.00	0.00	0.00
Noviembre 2023	7.941386	\$25,095.30	0.00	0.00	0.00	0.00
Diciembre 2023	7.981602	\$25,087.81	0.00	0.00	0.00	0.00
Totales		\$213,824.60	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ganancia o pérdida generada y registrada contablemente por el Ente B			\$0.00			

Determinación del saldo de las Emisiones Bursátiles al 31 de diciembre de 2023.

Emisión Bursátil (serie)	Saldo al 31 de diciembre de 2022 - A -	Actualización UDIS en moneda nacional (pesos) - B -	Capital - C -	Saldo al 31 de diciembre de 2023 A + B - C
VRZCB 08 U	\$5,036,915.31	\$213,824.60	\$271,603.70	\$4,979,136.21
VRZCB 08	586,612.80		31,053.05	555,559.75
Totales	\$5,623,528.11	\$213,824.60	\$302,656.75	\$5,534,695.96

Observación Número: DE-009/2023/009 ADM

Los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se indican, no fueron registrados contablemente en las cuentas correspondientes; incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 287, fracción I, 356, 357, segundo párrafo, 360, 361, 362, 363, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023	CUENTA CONTABLE
1	Crédito Simple	9/10/2023	\$13,404,999.54	2.2.3.3.02

Observación Número: DE-009/2023/010 ADM

De la información presentada en la Balanza de Comprobación de la Cuenta Pública del ejercicio 2023, el Ente Fiscalizable reportó saldos contrarios a su naturaleza al 31 de diciembre de 2023 como se indica, sin que exista evidencia documental que justifique el registro contable; incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 287, fracción I, 356, 357, segundo párrafo, 360, 361, 362, 363, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	CONCEPTO	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
1	2.2.3.3.01 Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar a Largo Plazo Ordinaria	-\$220,770.97

Observación Número: DE-009/2023/011 ADM

El saldo al 31 de diciembre de 2023 registrado en la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomiso, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, no coincide con las retenciones vía participaciones de los meses de agosto a diciembre reportadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) en sus oficios de participaciones correspondiente al Fideicomiso Bursátil F/998; incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 356, 357, segundo párrafo,

360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO	ACREEDOR	OFICIO DE PARTICIPACIONES		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
1	Bursatilización	Tenedores Bursátiles	Agosto	\$221,570.44	1.2.1.3.08 Fideicomiso, mandatos y contratos análogos de Municipios
			Septiembre	265,974.52	
			Octubre	206,217.43	
			Noviembre	214,686.33	
			Diciembre	239,168.72	
Total			\$1,147,617.44	\$5,204,552.42	

Observación Número: DE-009/2023/012 ADM

Los saldos al 31 de diciembre de 2023 de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera Detallado – LDF y en el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos – LDF de la Cuenta Pública 2023, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) ni con lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) ni con corte al 31 de diciembre de 2023; incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023		
			CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO – LDF	INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS– LDF
1	Crédito Simple	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	\$1,866,519.03	\$3,184,062.15	\$0.00
2	Crédito Simple	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	13,404,999.54	13,404,999.54	0.00
3	Emisión Bursátil	Tenedores Bursátiles	\$5,334,695.96	\$5,331,026.19	\$0.00

Observación Número: DE-009/2023/013 ADM

Las cifras registradas en el pagado del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado, Clasificación por Objeto del Gasto (COG) correspondiente a la Deuda Pública, no corresponden con las cifras reportadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) ni con las registradas contablemente en las cuentas de gastos; incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 356, 357, segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	CONCEPTOS	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023		
				REPORTE DE SEFIPLAN	REGISTRO CONTABLE EN GASTOS	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (COG)
1	Emisión Bursátil	5/12/2008	Amortización de Deuda	\$302,656.75	\$292,502.00	\$513,272.97
			Intereses de Deuda	460,567.80	212,369.28	212,369.28
			Gastos de Deuda	36,597.75	41,297.70	41,297.70

SISTEMA DE ALERTAS

Observación Número: DE-009/2023/014 ADM

La información reportada por el Ente Fiscalizable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para que ésta realizara la evaluación de su nivel de endeudamiento del ejercicio 2023 en el Sistema de Alertas, no coincide con las cifras registradas en sus Estados Financieros de la Cuenta Pública 2023; incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 43, último párrafo y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4, 44 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 30 del Reglamento del Sistema de Alertas; 4, fracción II, inciso b) y 52 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 25 de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y 355, 356 y 357 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

INDICADOR 1.- DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES		
CONCEPTO	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE AL SISTEMA DE ALERTAS	INFORMACIÓN REPORTADA EN LA CUENTA PÚBLICA 2023
Crédito Simple	\$0.00	\$3,184,062.15
Emisiones Bursátiles	5,534,695.92	5,331,026.19

INDICADOR 2.- SERVICIO DE LA DEUDA Y DE OBLIGACIONES SOBRE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN		
CONCEPTO	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE AL SISTEMA DE ALERTAS	INFORMACIÓN REPORTADA EN LA CUENTA PÚBLICA 2023
Amortización de la Deuda	\$302,656.75	\$292,502.00
Intereses de la Deuda	233,503.67	212,369.28
Gastos de la Deuda	0.00	41,297.70

RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA

Observación Número: DE-009/2023/015 ADM

No existe evidencia de que el Ente Fiscalizable tenga publicada en su página oficial de internet la información financiera que abajo se indica, correspondiente a la Cuenta Pública 2023; incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 51, 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 15, fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como por los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- a. Estado de Situación Financiera Detallado;
- b. Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos;
- c. Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos;
- d. Balance Presupuestario;
- e. Estado Analítico de Ingresos Detallado;
- f. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado, Clasificación por Objeto del Gasto;
- g. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado, Clasificación Administrativa;
- h. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado, Clasificación Funcional;

- i. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado, Clasificación de Servicios Personales por Categoría, y
- j. Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Asimismo, no existe evidencia de que el Ente Fiscalizable tenga publicada en su página oficial de internet la información que abajo se indica, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos como corresponda, según sea el caso; incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 51, 56, 57, 58 y 60 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 15, fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como por los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- a. Proyecciones de Ingresos – LDF;
- b. Proyecciones de Egresos – LDF;
- c. Resultados de Ingresos – LDF;
- d. Resultados de Egresos – LDF, y
- e. Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

Observación Número: DE-009/2023/016 ADM

No existe evidencia de que el Ente Fiscalizable tenga publicados en su página oficial de internet los instrumentos jurídicos de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados, dentro de los 10 días siguientes a la inscripción en el Registro Público Único (RPU) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 25 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 15, fracciones XXII y XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDO AL 31/12/2023
1	Crédito Simple	9/10/2023	3/11/2025	\$13,404,999.54
2	Crédito Simple	13/04/2015	30/11/2024	1,866,519.03
3	Emisión Bursátil	05/12/2008	31/07/2036	5,534,695.96

Observación Número: DE-009/2023/017 ADM

El Ente Fiscalizable presentó inconsistencias en la información financiera reportada en la Cuenta Pública 2023, en los conceptos que abajo se señalan; incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 286, 357, 370, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como por los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

a) Total de la Deuda Pública y Otros Pasivos contra el Total de Pasivo.

Documento Fuente	Total de la Deuda Pública y Otros Pasivos	Total Pasivos	Suma
Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos-LDF	\$5,004,375.19		\$5,004,375.19
Estado de Situación Financiera Detallado-LDF		\$13,298,692.56	\$13,298,692.56
Diferencia			\$8,294,317.37

TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 17

RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

Recomendación Número: RDE-009/2023/001

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz con el Honorable Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- a. Informar trimestralmente al Honorable Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Pública y Obligaciones de las Entidades Municipales y Paramunicipales que tiene a su cargo;
- b. Realizar la cancelación de los créditos liquidados durante el ejercicio y/o ejercicios anteriores que se encuentren inscritos en el Departamento de Registro de Deuda Pública y Programas Institucionales del H. Congreso del Estado, y

- c. Proporcionar la información que el Honorable Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

Recomendación Número: RDE-009/2023/002

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Público, se deben reconocer contable y presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que lo afectan económicamente y ante la existencia de operaciones similares debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Municipales se recomienda:

- a) Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- b) Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al fideicomiso bursátil F/998, coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que le son informados en los Oficios que le entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) semestralmente;
- c) Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldos con la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), y
- d) Consultar los saldos de las dos Emisiones VRZCB 08 y VRZCB 08U en el “Informe del Asesor Financiero” que presenta Cofinza Corporativo de Finanzas, S.C. en la página de internet <http://www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx/cofinza-informes/> de manera semestral en Enero y Julio.

Recomendación Número: RDE-009/2023/003

Actualizar y conciliar la información contable y presupuestal de la Deuda Pública conforme a los formatos establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y a los formatos a los que hace referencia la LDFFEM publicados por el CONAC, con el objeto de:

- I. Proporcionar información confiable y oportuna a la SEFIPLAN, para que a su vez sea presentada a través del Sistema de Registro Público Único de la SHCP en el periodo que

corresponda, con el fin de realizar la evaluación del nivel de endeudamiento en el Sistema de Alertas.

- II. Presentar información congruente y comparable en la Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la LDFEFM.

Arts. 4 y 58 de la LDFEFM, 30 del Reglamento del Sistema de Alertas, 15 y 48 del Reglamento del RPU.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 3

OBSERVACIÓN DE LEGALIDAD

Observación Número: LM-009/2023/001

El H. Ayuntamiento del municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios incumplió con lo establecido por el artículo 13, fracciones I, II, III y IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que no atendió el requerimiento de información realizado por el Ente Fiscalizador mediante la Orden de Auditoría de Legalidad contenida en el oficio número OFS/AG_AELDDPYDF/2113/02/2024 de fecha 14 de febrero de 2024 impidiendo que éste llevara a cabo el ejercicio de sus facultades de fiscalización en materia de Auditoría de Legalidad.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LM-009/2023/001

El artículo 13, fracciones I, II, III y IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone lo siguiente:

“Artículo 13. Los Entes Fiscalizables, servidores públicos y demás autoridades del Estado, así como, las personas físicas o morales, los Despachos y Prestadores de Servicios de Auditoría, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. *Cumplir con las normas, procedimientos, métodos y sistemas que para el ejercicio de la facultad de Fiscalización Superior, emita el Órgano;*
- II. *Facilitar al Órgano y a su personal actuante, a los Despachos y Prestadores de Servicios de Auditoría habilitados por él, los auxilios que requieran para el ejercicio de sus funciones en materia de fiscalización superior; asimismo, proporcionar la información y documentación que soliciten para realizar las revisiones, compulsas, auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en esta Ley, y*

- demás disposiciones aplicables, y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero;*
- III. *Cumplir en los términos y plazos que establece la presente Ley, con los requerimientos, solicitudes y citaciones que les formule el Órgano;*
- IV. *No obstaculizar ni impedir directamente o por omisión, el ejercicio de las funciones que conforme a esta Ley y al Reglamento Interior del Órgano, corresponda al personal debidamente comisionado, designado o habilitado por el Órgano;*
- ...”

Al respecto, con fundamento en lo establecido por los artículos 16, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, fracciones II y III de la Ley de Coordinación Fiscal; 1 y 60 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33 fracción XXIX y 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 fracción II, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 18, 26, 34, 35, 39, 40, fracción I, inciso a), 41, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 53, 56, 83, 85 fracciones I, II, III, IV, V, VI, X, XVI, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXVII y XXXI, 86 y 90 fracciones I, V, VII, XIII, XV, XVI y XXV, 91 y 92 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 272, 287 y 288 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3, 5 fracciones I y VII, 7, 15, 16 fracciones VI, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXIV, XXV y XXVI, 34, 35, 36 y 37 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz; así como lo dispuesto por los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y demás relativos y aplicables de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023, publicadas el día uno de marzo de dos mil veinticuatro en la Gaceta Oficial del Estado mediante el Número Extraordinario 090, se emitió la Orden de Auditoría de Legalidad contenida en el oficio número OFS/AG_AELDDPYDF/2113/02/2024 de fecha 14 de febrero de 2024, para realizar el Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2023, en la modalidad de Revisión de Gabinete, misma que se le notificó al H. Ayuntamiento del municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, el 19 de febrero del mismo año.

En el mismo oficio, con fundamento en los artículos 20 y 45 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le solicitó al citado Ayuntamiento que presentara, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación de la Orden de Auditoría, la siguiente información:

1. Actas de sesión de Cabildo Abierto realizadas en el ejercicio 2023.
2. Actas de sesión de Cabildo en las que se hayan revisado y aprobado los Estados Financieros del mes de enero al mes de diciembre del ejercicio 2023.
3. Acta de sesión de Cabildo en la que se haya discutido el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio 2024 de las comisiones municipales del Ayuntamiento.
4. El Acta de Sesión de Cabildo en la cual se haya integrado el Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo sustentable.
5. Las Actas de sesión de Cabildo en las que el Tesorero del Ayuntamiento presentó ante Cabildo el corte de caja del movimiento de caudales del mes de enero a diciembre del 2023.
6. Acta de sesión de Cabildo en la que se hayan integrado las comisiones del Ayuntamiento.

Asimismo, se le apercibió que de no entregarla en esa fecha, se le impondrían las sanciones previstas por los artículos 15, 16 y 17 de la Ley de Fiscalización Superior en cita. Dicho plazo feneció el 12 de marzo de 2024 sin que el mencionado Ente haya dado respuesta a tal requerimiento, lo que trajo como consecuencia que no fuera posible verificar si dicho Ayuntamiento cumplió, entre otras cosas, con lo establecido por los siguientes preceptos legales:

- Artículos 29, primer párrafo y 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, 2, primer párrafo, 8, 24, 25, 26, 27 y 32 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, y demás disposiciones aplicables respecto de la celebración de las sesiones de Cabildo y la formalidad de las actas derivadas de dichas sesiones, en relación con la obligación de llevar a cabo sesiones de Cabildo abierto.
- Artículo 35, fracción VI, 72, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en relación con la obligación de los Ayuntamientos de revisar y aprobar, dentro de los primeros días de cada mes, los Estados Financieros del correspondiente mes inmediato anterior.
- Artículos 106, tercer párrafo, y 115 fracciones VIII y XXX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en relación con la obligación del Cabildo de discutir, durante el curso de la primera quincena de septiembre, los proyectos de presupuesto de egresos de las comisiones municipales en lo referente a su ramo.
- Artículos 1, primer párrafo, 26, segundo párrafo, 86 y 86 Bis, 186 y 186 Bis de la Ley Estatal de Protección Ambiental, 186 y 186 Bis de la Ley Estatal de Protección Ambiental, así como 1, primer párrafo y 26, segundo párrafo, por cuanto hace a la omisión de integrar el Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.
- Artículo 72, fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en relación con su obligación de presentar ante el Cabildo, el primer día de cada mes, el corte de caja del movimiento de caudales del mes anterior.
- Artículos 27, segundo párrafo, fracción I, 35, fracción XXVI, 40, fracciones III, XX, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVII, XXIX y XXX, 47, 60 Quinquies, 60 Sexies, 60 Septies, 60 Decies, 60 Undecies, 60

duodecimos, 60 Quaterdecimos, 60 Quincecimos y 45 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en relación con su obligación de presentar las comisiones municipales.

Por consiguiente, al no entregar la información solicitada, el H. Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver., incumplió con lo establecido por el artículo 13, fracciones I, II, III y IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, trayendo como consecuencia que el Órgano de Fiscalización Superior no pudiera llevar a cabo su labor fiscalizadora en materia de Auditoría de Legalidad, ante dicha omisión.

Aclarando que, toda vez que no atendió el requerimiento de información realizado por el Ente Fiscalizador mediante la Orden de Auditoría de Legalidad contenida en el oficio número OFS/AG_AELDDPYDF/2113/02/2024 de fecha 14 de febrero de 2024, se procede a analizar la información que anexó como respuesta a la notificación de pliego de observaciones, puntualizando que esta información fue entregada después de haber fenecido el término de entrega, como a continuación se detalla:

***Lo subrayado es propio**

ACLARACIÓN DEL ENTE Y EVIDENCIA PRESENTADA

Aclaración del Ente

Los CC. Lic. Luis Vicente Aguilar Castillo, Presidente Municipal, Mtra. Mónica Rivas Rodríguez Titular del Órgano Interno de Control, del H. Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver. **-Aclaran que:**

- **NO ACLARA OBSERVACIÓN**

EVIDENCIA PRESENTADA

Los CC. Lic. Luis Vicente Aguilar Castillo, Presidente Municipal, Mtra. Mónica Rivas Rodríguez Titular del Órgano Interno de Control, del H. Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver. **-Presentan:**

- *Actas de Sesión Ordinaria del H. Cabildo dentro del Consejo de Seguridad Pública Municipal y del Comité de Participación Ciudadana del ejercicio 2023. Señalando que dichas sesiones se realizan de manera bimestral y se considera Sesión Abierta ya que se cuenta con la participación de diferentes sectores de la población para tratar temas de seguridad, con las siguientes fechas:*

- I. 01 de marzo de 2023.
 - II. 02 de mayo de 2023.
 - III. 27 de junio de 2023.
 - IV. 11 de septiembre de 2023.
 - V. 06 de noviembre de 2023.
 - VI. 03 de enero de 2024.
- *Acta de Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, mediante los cuales se revisaron y aprobaron los estados financieros y los cortes de caja del movimiento de caudales, de los meses de:*
 - I. Enero, aprobado en fecha 24 de febrero de 2023.
 - II. Febrero, aprobado en fecha 21 de marzo de 2023.
 - III. Marzo, aprobado en fecha 24 de abril de 2023.
 - IV. Abril, aprobado en fecha 24 de mayo de 2023.
 - V. Mayo, aprobado en fecha 21 de junio de 2023.
 - VI. Junio, aprobado en fecha 24 de julio de 2023.
 - VII. Julio, aprobado en fecha 24 de agosto de 2023.
 - VIII. Agosto, aprobado en fecha 18 de septiembre de 2023.
 - IX. Septiembre, aprobado en fecha 25 de octubre de 2023.
 - X. Octubre, aprobado en fecha 22 de noviembre de 2023.
 - XI. Noviembre, aprobado en fecha 15 de diciembre de 2023.
 - XII. Diciembre, aprobado en fecha 25 de enero de 2024.
 - *Acta de Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, de fecha 18 de septiembre de 2023, mediante el cual se discutió y aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024.*
 - *Acta de Sesión Extraordinaria, Integración del Consejo Consultivo Municipal de Agenda 2030, Cambio Climático y Medio Ambiente de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, de fecha 15 de abril de 2022.*
 - *Acta de sesión Ordinaria del Cabildo Número Uno del H. Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, de fecha 01 de enero de 2022, mediante el cual se integran las comisiones municipales.*

OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS

Es importante aclarar que dentro de la información recibida no se encontró argumento alguno que conlleve a esclarecer la observación realizada, por otro lado, fue analizada la **evidencia** presentada por el Ente Auditado.

1. Derivado de lo anterior, debemos abordar la evidencia brindada por el Ente Auditado, lo cual deriva en lo siguiente:

- *Actas de Sesión Ordinaria del H. Cabildo dentro del Consejo de Seguridad Pública Municipal y del Comité de Participación Ciudadana del ejercicio 2023. Señalando que dichas sesiones se realizan de manera bimestral y se considera Sesión Abierta ya que se cuenta con la participación de diferentes sectores de la población para tratar temas de seguridad, con las siguientes fechas:*

- VII. 01 de marzo de 2023.
- VIII. 02 de mayo de 2023.
- IX. 27 de junio de 2023.
- X. 11 de septiembre de 2023.
- XI. 06 de noviembre de 2023.
- XII. 03 de enero de 2024.

Con las documentales descritas anteriormente mediante las cuales se pretende solventar el incumplimiento de su obligación de realizar Sesiones de **Cabildo Abierto**, es importante destacar que se presentan seis actas de **Sesión Ordinaria del Consejo de Seguridad**, las cuales carecen de la formalidad que caracteriza una sesión de cabildo abierto con base en lo establecido en el capítulo **IV** artículos **24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32** de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, numerales en los cuales se determina exactamente qué elementos debe contener un acta de este tipo para poder cumplir con esta obligación, los cuales no se cumplen dentro de las Sesiones abiertas presentadas dentro de la solventación.

De acuerdo con el artículo 29, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los Ayuntamientos celebrarán al menos una sesión de Cabildo abierto bimestralmente, por lo que al finalizar el ejercicio deberán contar mínimo con 6 sesiones de cabildo abierto. En ese tenor, los artículos 1, 2, primer párrafo, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. *La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en todo el régimen interior del Estado en materia de participación ciudadana y gobierno abierto”.*

“ARTÍCULO 2. Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto fomentar, promover, regular y establecer los instrumentos, herramientas y tecnologías que permitan la organización y participación de los habitantes del Estado en los procedimientos, funciones y decisiones de los órganos del Gobierno del Estado y de los Municipios...”

“ARTÍCULO 24. El cabildo en sesión abierta es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo”.

“ARTÍCULO 25... Los Ayuntamientos están obligados a celebrar sesiones de Cabildo abierto al menos bimestralmente. En estas sesiones, los ciudadanos del municipio podrán expresar su opinión sobre los problemas que observen de competencia municipal así como apuntar posibles soluciones, participando directamente con voz pero sin voto”.

“ARTÍCULO 26. La organización e implementación de todo lo conducente para la celebración del Cabildo en sesión abierta, de conformidad con lo establecido en este Capítulo, será responsabilidad del Ayuntamiento...”

“ARTÍCULO 27. El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta y deberá publicitarse de manera inmediata, por lo menos durante tres días, en los estrados del Palacio Municipal y por los medios que se acostumbren o se consideren pertinentes, para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento”.

Por su parte, el artículo 30 de la citada Ley Orgánica dispone, entre otras cosas, que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos y, una vez aprobadas, las firmarán todos los presentes. En concordancia con dicho precepto, el artículo 32 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto establece que al **“término del Cabildo en sesión abierta se levantará el acta correspondiente”**.

Como se puede observar, las disposiciones anteriores tutelan el derecho de los habitantes de los municipios de participar directamente, con derecho a voz, pero sin voto, en los procedimientos, funciones y decisiones sobre los asuntos de interés para la comunidad, expresando su opinión y aportando posibles soluciones, sin que ningún servidor público inhíba su participación, misma que debe ser facilitada por medio de instrumentos, herramientas y tecnologías idóneos. Asimismo, señalan algunos puntos a considerar para la celebración de las sesiones de Cabildo abierto, como son los siguientes:

- Los habitantes participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo.
- El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta.
- Dicha convocatoria deberá publicitarse de manera inmediata, por lo menos durante tres días, en los estrados del Palacio Municipal y por los medios que se acostumbren o se consideren pertinentes, para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento.

Por lo tanto, una vez analizado este punto de la evidencia presentada por este H. Ayuntamiento, no es suficiente para dar cumplimiento a lo establecido en los preceptos normativos, así como dar cumplimiento a lo requerido mediante la Orden de Auditoría notificada al Ente Fiscalizable.

2. Derivado de lo anterior, se procede a analizar la evidencia brindada por el Ente Auditado, como se detalla a continuación:

- *Acta de Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, mediante los cuales se revisaron y aprobaron los Estados Financieros y los cortes de caja del movimiento de caudales, de los meses de:*

- XIII. *Enero, aprobado en fecha 24 de febrero de 2023.*
- XIV. *Febrero, aprobado en fecha 21 de marzo de 2023.*
- XV. *Marzo, aprobado en fecha 24 de abril de 2023.*
- XVI. *Abril, aprobado en fecha 24 de mayo de 2023.*
- XVII. *Mayo, aprobado en fecha 21 de junio de 2023.*
- XVIII. *Junio, aprobado en fecha 24 de julio de 2023.*
- XIX. *Julio, aprobado en fecha 24 de agosto de 2023.*
- XX. *Agosto, aprobado en fecha 18 de septiembre de 2023.*
- XXI. *Septiembre, aprobado en fecha 25 de octubre de 2023.*
- XXII. *Octubre, aprobado en fecha 22 de noviembre de 2023.*
- XXIII. *Noviembre, aprobado en fecha 15 de diciembre de 2023.*
- XXIV. *Diciembre, aprobado en fecha 25 de enero de 2024.*

De acuerdo con el artículo 35, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre:

“Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

VI. Revisar y aprobar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que le presente la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal”.

Una de las atribuciones de los Ayuntamientos es revisar y aprobar los Estados Financieros mensuales y en concordancia con dicha disposición, el artículo 72, fracción XIII de la misma Ley establece que:

“Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

XIII. Preparar, para su presentación al Cabildo dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros del mes inmediato anterior para su glosa preventiva y remisión al Congreso del Estado, dentro de los diez días siguientes, así como la Cuenta Pública anual conforme a las disposiciones legales vigentes, y proporcionar la información y documentos necesarios para aclarar las dudas que sobre el particular planteen la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal o el Cabildo;”

Es decir, dentro de los primeros quince días de cada mes serán presentados en sesión de Cabildo los Estados Financieros del mes inmediato anterior.

Sin embargo, derivado de la revisión de las Actas de Sesión de Cabildo proporcionadas por el H. Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, se advierte que los Estados Financieros de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre del ejercicio 2023 fueron revisados y aprobados fuera de los quince días que señala la ley:

Mes	Sesión en la que fueron revisados y aprobados
Enero	Enero, aprobado en fecha 24 de febrero de 2023.
Febrero	Febrero, aprobado en fecha 21 de marzo de 2023.
Marzo	Marzo, aprobado en fecha 24 de abril de 2023.
Abril	Abril, aprobado en fecha 24 de mayo de 2023.
Mayo	Mayo, aprobado en fecha 21 de junio de 2023.
Junio	Junio, aprobado en fecha 24 de julio de 2023.
Julio	Julio, aprobado en fecha 24 de agosto de 2023.
Agosto	Agosto, aprobado en fecha 18 de septiembre de 2023.
Septiembre	Septiembre, aprobado en fecha 25 de octubre de 2023.
Octubre	Octubre, aprobado en fecha 22 de noviembre de 2023.
Diciembre	Diciembre, aprobado en fecha 25 de enero de 2024.

Por lo tanto, al haber llevado a cabo la revisión y aprobación de los Estados Financieros de los meses señalados en el cuadro anterior en las fechas indicadas, el H. Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, incumplió con su obligación de haber revisado y aprobado la información financiera en el tiempo indicado legalmente para ello.

Una vez analizado este punto de la evidencia presentada por este H. Ayuntamiento, no es suficiente para dar cumplimiento a lo establecido en los preceptos normativos, así como dar cumplimiento a lo requerido mediante la Orden de Auditoría notificada al Ente Fiscalizable.

3. Derivado de lo anterior, se continúa analizando la evidencia brindada por el Ente Auditado, como se detalla a continuación:

- *Acta de Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, de fecha 18 de septiembre de 2023, mediante el cual se discutió y aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024.*

El artículo 106 de la Ley Orgánica del Municipio Libre dispone lo siguiente:

*“**Artículo 106.**- En la primera quincena del mes de agosto de cada año, las Comisiones, oyendo a los Agentes y Subagentes Municipales, Comisario Municipal, así como a los Jefes de Manzana, elaborarán un proyecto de Presupuesto de Egresos en lo referente a su ramo, en el que se indiquen las necesidades a satisfacer para el año siguiente y su costo, señalando las prioridades, debiendo presentarlo a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.*

En la segunda quincena del mes de agosto los servidores públicos mencionados en el artículo anterior, con base en los ingresos y egresos que tengan autorizados y los proyectos de las Comisiones, formularán cada año los proyectos presupuestales de ingresos y egresos para el ejercicio correspondiente al año siguiente.

Durante el curso de la primera quincena de septiembre el Ayuntamiento, en sesión de Cabildo, discutirá dichos proyectos.”

Como se puede observar, de acuerdo con el artículo anterior, el Cabildo debe discutir, durante el curso de la **primera quincena de septiembre**, los proyectos de presupuesto de egresos de las comisiones municipales en lo referente a su ramo; sin embargo, durante la revisión del acta de Sesión de Cabildo presentada, la misma es levantada el día 18 de septiembre del ejercicio 2023, por lo que no cumple con

la temporalidad establecida en esta obligación, ya que no está dentro de la primera quincena del mes de septiembre de 2023, por lo que el cuerpo colegiado no ha cumplido con lo dispuesto en dicho precepto normativo.

En consecuencia, los ediles también incumplieron lo establecido por el artículo 115, fracciones VIII y XXX, del mismo cuerpo normativo, que a la letra dice:

“Artículo 115. Los servidores públicos municipales deberán:

VIII. Sujetar sus actos y procedimientos administrativos a lo previsto por esta ley y el Código de la materia;

XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”

Por lo tanto, una vez analizado este punto de la evidencia presentada por este H. Ayuntamiento, no es suficiente para dar cumplimiento a lo establecido en los preceptos normativos, así como dar cumplimiento a lo requerido mediante la Orden de Auditoría notificada al Ente Fiscalizable.

4. Derivado de lo anterior, se continúa analizando la evidencia brindada por el Ente Auditado, como se detalla a continuación:

- *Acta de Sesión Extraordinaria, Integración del Consejo Consultivo Municipal de Agenda 2030, Cambio Climático y Medio Ambiente de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, de fecha 15 de abril de 2022.*

Derivado de la revisión de este punto podemos observar que el H. Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz cumplió con la obligación enlistada en los artículos 1, primer párrafo, 26, segundo párrafo, 86 y 86 Bis de la Ley Estatal de Protección Ambiental, por cuanto hace a la integración del Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

5. Derivado de lo anterior, se continúa analizando la evidencia brindada por el Ente Auditado, como se detalla a continuación:

De acuerdo con el artículo 72, fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Titular de la Tesorería de cada Ayuntamiento debe presentar ante el Cabildo para ser aprobado, el primer día de cada mes, el corte de caja del movimiento de caudales del mes anterior, como se cita a continuación:

“Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

XII. Presentar, el primer día de cada mes, el corte de caja del movimiento de caudales del mes anterior con la intervención de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal. De este documento remitirán una copia al Congreso del Estado, así como a los Ediles que lo soliciten y, en su caso, contestar a éstos, por escrito y en el término de diez días hábiles, las dudas que tuvieren...”

Sin embargo, mediante la revisión de las Actas de Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, aportadas por este H. Ayuntamiento, se advierte que del mes de enero al mes de diciembre no fueron presentados los cortes de caja en tiempo y forma como marca el numeral anteriormente descrito, ya que dichas actas fueron elaboradas a destiempo, como se muestra a continuación:

Mes	Sesión en la que fueron revisados y aprobados
Enero	Enero, aprobado en fecha 24 de febrero de 2023.
Febrero	Febrero, aprobado en fecha 21 de marzo de 2023.
Marzo	Marzo, aprobado en fecha 24 de abril de 2023.
Abril	Abril, aprobado en fecha 24 de mayo de 2023.
Mayo	Mayo, aprobado en fecha 21 de junio de 2023.
Junio	Junio, aprobado en fecha 24 de julio de 2023.
Julio	Julio, aprobado en fecha 24 de agosto de 2023.
Agosto	Agosto, aprobado en fecha 18 de septiembre de 2023.
Septiembre	Septiembre, aprobado en fecha 25 de octubre de 2023.
Octubre	Octubre, aprobado en fecha 22 de noviembre de 2023.
Noviembre	Noviembre, aprobado en fecha 15 de diciembre de 2023.
Diciembre	Diciembre, aprobado en fecha 25 de enero de 2024.

Por lo anteriormente descrito, se advierte que tal situación conlleva el incumplimiento del Titular de la Tesorería de dicho Ayuntamiento de su obligación de haber presentado dentro de la temporalidad marcada por la Ley dichos cortes de caja ante el Cabildo, tal como lo dispone el artículo mencionado.

6. Derivado de lo anterior, se continúa analizando la evidencia brindada por el Ente Auditado, como se detalla a continuación:

- Acta de sesión Ordinaria del Cabildo Número Uno del H. Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, de fecha 01 de enero de 2022, mediante el cual se integran las comisiones municipales.

Derivado de la revisión de la información presentada el H. Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz cumple con la obligación enlistada en los artículos 27, segundo párrafo, fracción I, 35, fracción XXVI, 40, fracciones III, XX, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVII, XXIX y XXX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en relación con la fecha de celebración de la primera sesión ordinaria de Cabildo, la designación de los titulares de la Tesorería, la Secretaría del Ayuntamiento y del Órgano de Control Interno, y la conformación de la totalidad de las comisiones municipales.

De acuerdo con los artículos 27, segundo párrafo, fracción I y 35, fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

“Artículo 27...

Durante el mes de enero posterior a la elección, el Ayuntamiento deberá:

I. Celebrar, el primero de enero, su primera sesión ordinaria a efecto de designar al Tesorero, al Secretario del Ayuntamiento y al titular del Órgano de Control Interno, así como distribuir entre los Ediles las Comisiones Municipales”.

“Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

XXVI. Acordar la integración de las Comisiones Municipales, de conformidad con la propuesta que al efecto formule el Presidente Municipal...”.

Por su parte, los artículos 40, fracciones III, XX, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVII, XXIX y XXX, 47, 60 Quinquies, 60 Sexies, 60 Septies, 60 Decies, 60 Undecies, 60 duodecies, 60 Quaterdecies y 60 Quindecies, del mismo ordenamiento jurídico, disponen lo siguiente:

“Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

- III. Policía y Prevención del Delito;
- XX. Promoción y defensa de los Derechos Humanos;
- XXI. Ciencia y Tecnología.
- XXII. Impulso a la Juventud.
- XXV. Desempeño.
- XXVI. De Desarrollo Económico.

- XXVII. De la niñez y la familia.
- XXIX. Población.
- XXX. Planeación del Desarrollo Municipal”.

“Artículo 47. Son atribuciones de la Comisión de Policía y Prevención del Delito...”.

“**Artículo 60 Quinquies.** Son atribuciones de la Comisión de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos...”.

“**Artículo 60 Sexies.** Son atribuciones de la Comisión de Ciencia y Tecnología...”.

“**Artículo 60 Septies.** Son atribuciones de la Comisión de Impulso a la Juventud...”.

“**Artículo 60 Decies.** Son atribuciones de la Comisión de Desempeño...”.

“**Artículo 60 Undecies.** Son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico...”.

“**Artículo 60 duodecies.** Son atribuciones de la Comisión de la Niñez y la Familia...”.

“**Artículo 60 Quaterdecies.** Son atribuciones de la Comisión de Población...”.

“**Artículo 60 Quindecies.** Son atribuciones de la Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal...”.

Descrito lo anterior, el H. Ayuntamiento cumplió con lo establecido en los preceptos normativos descritos anteriormente por cuanto hace a su obligación de integrar las comisiones municipales.

Es imperante aclarar que la observación realizada al H. Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios obra en el sentido de no haber atendido la orden de auditoría emitida por este Órgano de Fiscalización Superior, por lo cual la solventación presentada por este H. Ayuntamiento, aún y cuando muestra el cumplimiento de dos de los seis puntos requeridos en la orden de auditoría, la observación realizada es por el incumplimiento de la atención a la orden de auditoría, por lo que esta observación se tiene por **NO SOLVENTADA.**

TOTAL DE OBSERVACIONES DE LEGALIDAD: 1

RECOMENDACIONES DE LEGALIDAD

Recomendación Número: RLM-009/2023/001

Se recomienda al Ente Fiscalizable que analice de manera integral la normatividad vigente y aplicable a los actos competentes de los miembros del Cabildo, así como los demás integrantes del H. Ayuntamiento, con la finalidad de realizarlos en estricto apego y consonancia con la norma jurídica, realice un análisis respecto de las atribuciones y facultades conferidas a cada uno de los integrantes en sus respectivas comisiones para que cada uno en el ámbito de su competencia ejerza sus atribuciones y facultades respectivas.

Recomendación Número: RLM-009/2023/002

Se exhorta al Ente Fiscalizable para que sus actuaciones y documentos jurídicos estén debidamente motivados y fundamentados.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE LEGALIDAD: 2

5.5. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, fueron analizadas y revisadas con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023.

5.6. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2023 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2023 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas y/o la presunta existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública, respecto de la gestión financiera del Ente Fiscalizable, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
FINANCIERO PRESUPUESTAL		
1	FM-009/2023/002 DAÑ	\$12,986.72
2	FM-009/2023/004 DAÑ	\$3,882.67
3	FM-009/2023/022 DAÑ	\$70,000.00
Subtotal Financiero Presupuestal		\$86,869.39
TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA		
4	TM-009/2023/002 DAÑ	\$125,073.95
5	TM-009/2023/005 DAÑ	\$2,999,726.47
6	TM-009/2023/006 DAÑ	\$1,899,042.08
7	TM-009/2023/007 DAÑ	\$1,698,550.00
8	TM-009/2023/008 DAÑ	\$2,200,000.00

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
9	TM-009/2023/009 DAÑ	\$2,549,865.59
10	TM-009/2023/010 DAÑ	\$799,622.42
11	TM-009/2023/011 DAÑ	\$599,610.37
12	TM-009/2023/014 DAÑ	\$499,622.42
13	TM-009/2023/015 DAÑ	\$506,803.57
14	TM-009/2023/017 DAÑ	\$1,599,622.43
15	TM-009/2023/018 DAÑ	\$599,856.65
16	TM-009/2023/019 DAÑ	\$849,883.42
17	TM-009/2023/021 DAÑ	\$1,499,761.81
18	TM-009/2023/024 DAÑ	\$1,736,687.57
Subtotal Técnico a la Obra Pública		\$20,163,728.75
TOTAL		\$20,250,598.14

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) En relación con las recomendaciones que se emiten, mismas que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y coadyuvar al fortalecimiento de los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2023 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2023 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

ORIGINAL ORFIS